



Universidad César Vallejo

**ESCUELA DE POSGRADO
FACULTAD PROFESIONAL DE DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

**Tipificación del artículo 122°-B del Código Penal respecto de la
violencia psicológica ejercida de forma indirecta PJ Lima Centro
2020-2023**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Zatan Castillo, Henry (orcid.org/0009-0002-9169-9840)

ASESORES:

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge (orcid.org/0000-0002-0265-9226)

Dra. Palomino Tarazona, María Rosario (orcid.org/0000-0002-3833-7077)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Tipificación del Artículo 122°-B del Código Penal respecto de la violencia psicológica ejercida de forma indirecta PJ Lima Centro 2020-2023", cuyo autor es ZATAN CASTILLO HENRY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 12 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE DNI: 10729462 ORCID: 0000-0002-0265-9226	Firmado electrónicamente por: JRODRIGUEZFIG el 13-08-2024 12:56:30

Código documento Trilce: TRI - 0859079





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ZATAN CASTILLO HENRY estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Tipificación del Artículo 122°-B del Código Penal respecto de la violencia psicológica ejercida de forma indirecta PJ Lima Centro 2020-2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
HENRY ZATAN CASTILLO DNI: 75886816 ORCID: 0009-0002-9169-9840	Firmado electrónicamente por: HZATAN el 12-08-2024 23:48:06

Código documento Trilce: TRI - 0859078



Dedicatoria

A dios por haberme permitido este logro académico y a mis padres por el apoyo incondicional en todo momento.

Agradecimiento

A mis padres por haberme empujado en esta meta profesional, y haber sido un apoyo en todo momento tanto en mi vida personal como académica, a mis hermanos por brindarme su felicidad en verme culminar este logro profesional, y sobre todo a Dios por haber permitido que logre este sueño profesional.

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	ii
Declaratoria de Originalidad del autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de Contenidos.....	vi
Índice de tablas	vii
Índice de Figuras	viii
Resumen.....	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA.....	19
III. RESULTADOS.....	25
IV. DISCUSIÓN	46
V. CONCLUSIONES.....	54
VI. RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS.....	57
ANEXOS	60

Índice de Tablas

Tabla 1: Tabla de participantes	18
Tabla 2: Tabla de categorización	19

Índice de Figuras

Figura 1 Mapa de redes objetivo general	31
Figura 2 Mapa de redes objetivo específico 1	36
Figura 3 Mapa de redes objetivo específico 2	41
Figura 4 Mapa de redes objetivo específico 3	45

Resumen

En esta tesis, se tuvo como objetivo de desarrollo sostenible ODS, analizar las figuras penales del dolo indirecto (DI), dolo eventual (DE), concurso ideal de delitos homogéneo (CIDH) y otras teorías adecuadas, con la finalidad de efectuar una correcta tipificación del artículo 122°-B en su modalidad de VP ejercida de forma indirecta.

Como objetivo general, se tuvo determinar los criterios jurídicos idóneos, para tipificar el artículo 122-B° del Código Penal. El tipo de investigación utilizado fue el básico, con diseño de teoría fundamentada y enfoque cualitativo. Como escenario de estudio se tuvo a los despachos fiscales y judiciales de Lima Centro.

Los resultados fueron, que, las teorías planteadas ya citadas si resultan ser idóneas para tipificar el artículo 122°-B en su modalidad de VP ejercida de forma transversal. Y, como conclusiones, se tuvo que las teorías penales del DI, DE, CIDH, por sus particularidades referidas a la aparición de una producción necesaria de un hecho punible como consecuencia de una acción, la representación de un resultado lesivo como posible y probable, y, la unidad de acción con pluralidad de bienes jurídicos afectados del mismo tipo penal, son adecuadas para nuestros objetivos.

Palabras clave: Violencia psicológica, dolo indirecto, dolo eventual, concurso ideal de delitos homogéneo, tipificación.

Abstract

In this thesis, the objective of sustainable development SDG was to analyze the criminal figures of indirect intent (DI), eventual intent (DE), ideal homogeneous crimes (IACHR) and other appropriate theories, with the purpose of carrying out a correct classification of article 122°-B in its modality of VP exercised indirectly.

As a general objective, the ideal legal criteria were determined to classify article 122-B° of the Penal Code in its VP modality. The type of research used was basic, with a grounded theory design and qualitative approach. The fiscal and judicial offices of Lima Center were used as the study scenario.

The results were that the theories already mentioned turned out to be suitable for classifying article 122°-B in its form of VP exercised transversally. And, as conclusions, it was necessary that the criminal theories of the ID, DE, IACHR, due to their particularities referring to the appearance of a necessary production of a punishable act as a consequence of an action, the representation of a harmful result as possible and probable, and, the unity of action with a plurality of legal rights affected by the same criminal type, are appropriate for our objectives.

Keywords: Psychological violence, indirect intent, eventual intent, ideal homogeneous set of crimes, classification.

I. INTRODUCCIÓN

Siendo la importancia de esta tesis, nace en que los despachos fiscales de Lima Centro en el periodo del año 2020 – 2023, realizaron una errónea tipificación del delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (en adelante ACMIDGF) respecto de la violencia psicológica (en adelante VP) ejercida de forma indirecta. Ya que tales fiscalías consideraron que la afectación psicológica solamente puede configurarse, cuando el sujeto activo realiza de manera directa las agresiones psicológicas en contra del sujeto pasivo, sin tener en cuenta, que tal agente también puede ocasionar algún tipo afectación psicológica, cognitiva o conductual, a cualquier integrante familiar de forma indirecta.

Todo ello, debido a que en la Sentencia de Vista N° 5245-2019, Lima, emitida por la 2° SPL de Lima Centro, se señaló: que en los hechos de dicho caso penal de violencia psicológica, el condenado no solo ocasiono un menoscabo psicológico a la agraviada (esposa), sino que también a sus menores hijos los cuales se vieron vulnerados de manera indirecta, al estar presentes todos los días, semanas y meses en donde su madre la agraviada era insultada mediante gritos, humillantes y denigrantes por parte de su padre el condenado, y que además, dichos menores hijos, si tenían pericias psicológicas practicadas que demostraban afectación psicológica, a causa del accionar delictivo ejecutado por su señor padre el condenado de manera transversal, razones por la cual dicha Sala Penal declaró nula la sentencia condenatoria de primera instancia, e Insubistente el Dictamen Acusatorio, y ordeno que otra fiscalía penal emita nuevo pronunciamiento fiscal respecto a que no solo considere a la madre como agraviada sino que también a los menores hijos que también resultaron víctimas afectadas de forma indirecta, y que para ello deberían aplicar, diversas teorías penales en nuestra doctrina y jurisprudencia.

Lo que en consecuencia ocasionó que, en la mayoría de casos, hasta los mismos órganos judiciales al realizar el control de acusación judicial, no adviertan dicha errónea tipificación originada por la fiscalía, y aceptan como válidos, requerimientos acusatorios con dicho error de tipificación, generándose así un inadecuado control de acusación por parte del Poder Judicial.

Estando a ello, es que la relevancia de esta investigación fue aportar y establecer criterios jurídicos idóneos para realizar una correcta tipificación del delito

citado en su modalidad de VP ejercida de forma indirecta, y evitar que se deje en indefensión a los demás integrantes del grupo familiar que también resultaron afectados psicológicamente de manera transversal.

Para ello, se procedió en analizar las figuras penales del dolo indirecto, dolo eventual y el concurso ideal de delitos, ya que el autor Reyna (2018), nos refiere que en el Dolo Indirecto la conducta efectuada por el sujeto activo no procura ocasionar la secuela, ergo lo acepta como fruto necesario del que realmente persigue. Y, que en el dolo eventual cuando el sujeto realiza su accionar típico no obstante a tolerar la eventualidad de ocasionar una consecuencia más gravosa del que quiere originar, se responsabiliza y ejecuta la conducta. Asimismo, el autor Villavicencio (2006), nos infiere que el concurso ideal delitos es la convergencia de dos o más quebrantamientos delictivos originados por un solo accionar.

Denotándose así, que tales teorías citadas estudian una particularidad en común, la cual esta referida a que una sola acción ejecutada por el sujeto activo en un suceso delictivo puede en muchas ocasiones vulnerar más de un bien jurídico de manera indirecta.

Siendo evidente, que tales criterios jurídicos o figuras penales tienen conexión directa con nuestra investigación, ya que lo que el investigador buscó es dejar establecido que al agente delictivo cuando ocasiona un menoscabo psicológico, cognitivo o conductual, no solo ocasiona una vulneración a la persona que ejerce las agresiones de forma directa, sino también a los demás integrantes que se encuentren en la misma escena de los hechos, en donde se ve afectados más de un bien jurídico, con un solo accionar.

Es por tal razón, que se aplicó dichas tres figuras doctrinales y otras posturas de jurisprudencia pertinentes para efectuar una adecuada configuración del tipo penal citado en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta.

En base al objetivo y meta de desarrollo sostenible ODS, se logró analizar que las figuras penales del dolo indirecto, dolo eventual, concurso ideal de delitos y otras teorías adecuadas, son relevantes para efectuar una correcta tipificación del artículo 122°-B en su modalidad de VP ejercida de forma indirecta. Lo cual se relaciona con el área de investigación del Derecho Público y Privado, ya que analizamos el Código

Penal y Procesal Penal, Doctrinas y Jurisprudencias Peruanas y extranjeras, así como con al Área OCDE de las Ciencias Sociales ya que estudiamos la F del D y la S del D, de igual manera, tenemos como ODS 16, ya que con nuestra investigación de forma directa y específica buscamos la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, y finalmente como línea de acción RSU tenemos el Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

Respecto a la realidad problemática esta viene aconteciendo hasta la fecha, y se viene dando en aumento en nuestro país, desde la llegada del COVID – 19 que aconteció en el año 2020, que produjo que las familias estuvieran en aislamiento durante varios meses, originando que estos sucesos de VP, sean más proclives a suceder.

Y, más todavía, dado que la VP suele acontecer más en un entorno familiar, es por ello, que existen situaciones en donde, si bien el sujeto pasivo resulta ser los conyugues, padres, hijos o algún integrante del grupo familiar, sin embargo, también existen circunstancias, en donde los despachos fiscales solamente brindan la condición de agraviado o víctima a la persona que ha sido afectada su integridad mental, mediante agresiones verbales, de manera directa, dejando de lado, a los demás familiares, que estuvieron presentes en el lugar de acontecido los hechos, que también resultan ser afectados psicológicamente <de forma indirecta>, siendo estos últimos, no reconocidos o considerados como víctimas de VP.

En base a la formulación del problema, señala el autor Espinoza (2018), que al elaborar el problema es indispensable formularlo de manera nítida y clara, de modo que puedan ser definidas debidamente y puedan ser contrapesadas con las interrogantes de otros investigadores.

Es así que, dentro de la formulación del problema tenemos, como PG, lo siguiente: ¿Cuáles son los criterios jurídicos idóneos, para tipificar el delito de ACMIDGF en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta?

Asimismo, como PE1: ¿De qué manera la figura del dolo indirecto, se puede aplicar en la tipificación del delito de ACMIDGF respecto a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?, de forma paralela, como PE2: ¿De qué manera la figura del dolo eventual, se puede aplicar en la tipificación del delito de ACMIDGF respecto

a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?, y como PE3: ¿De qué manera la figura del concurso ideal de delitos, se puede aplicar en la tipificación del delito de ACMIDGF respecto a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?

La justificación de investigación, conforme lo señala Bernal (2010), la justificación en el ámbito de la ciencia presta atención a la determinación de alguna dificultad o problema, algún vacío que necesariamente debe llenarse de manera completa o parcial, y que merezca con razonamiento específico su tratamiento.

Siendo así, nuestra justificación de la investigación, está basada en el sentido de que existe hechos de VP, en donde el sujeto activo ejerce tal menoscabo psicológico sobre cualquier integrante del grupo familiar, por ejemplo, el esposo en desfavor de su esposa, de manera directa, durante un largo periodo, empero, en tales hechos de violencia también resultan afectados psicológicamente los menores hijos o familiares presentes “de manera indirecta”.

Sin embargo, resulta que las diversas fiscalías de Lima Centro, solo consideraron como víctima a la esposa, dejando de lado a los menores o familiares que también se encontraban presentes en tales sucesos de violencia psicológica, utilizando como argumento de que sobre estos últimos no se ha ejercido tal afectación psicológica de manera directa, lo cual, ocasionó un déficit en la correcta configuración de la modalidad de VP y tipicidad en base a individualizar los sujetos pasivos en hechos delictivos relacionados al tipo penal materia de investigación, y que a consecuencia de todo ello, los órganos judiciales en los controles de acusación, en muchas oportunidades no advertiesen tal error de tipificación y permitan pasar como válidos las acusaciones propuestas por la fiscalía, pese a hacer visible dicho error de tipificación.

Justificación Teórica, la autora Baena (2017), expresa que esta se encuentra relacionada al cuestionamiento de esta tesis por detallar los planteamientos hipotéticos que desarrollan el dilema que se describe, a fin de progresar en el discernimiento en una recta de exploración.

Esta tesis recogió tres figuras penales o teorías jurídicas, las cuales son el dolo indirecto, dolo eventual y el concurso ideal de delitos, las cuales sirvieron de apoyo jurídico para los diversos despachos fiscales de Lima Centro al momento de efectuar

la tipificación del artículo 122-B en su modalidad de VP ejercida de forma indirecta, y en sentido, puedan reconocer que la VP, cognitiva o conductual, también se puede ejercer de manera indirecta y vulnerándose más de un bien jurídico.

Justificación Práctica, la autora Baena (2017), refiere que una investigación cuenta con este tipo de justificación cuando su explicación contribuye a solucionar un cuestionamiento o plantea tácticas que al realizarse ayudarían a su resolución.

En este apartado, nuestra investigación aportó a las fiscalías penales o especializadas en violencia familiar, criterios jurídicos idóneos, las cuales son teorías jurídicas que les servirán de respaldo para realizar una correcta tipificación de la VP ejercida de manera indirecta; solucionándose así, la vulneración de los bienes jurídicos de las personas que se ven afectadas psicológicamente de forma indirecta y no son consideradas como víctimas o sujetos pasivos, salvaguardándose con todo ello, la tutela jurisdiccional de estas personas por ser consideradas también agraviadas, y en la misma línea, evitar que lleguen acusaciones fiscales con dicho error de tipificación ante los órganos judiciales y se origine un indebido control de acusación.

Justificación Metodológica, Bernal (2010), señala que la indagación metodológica se justifica cuando se plantea una nueva fórmula que facilite alcanzar discernimiento efectivo y fidedigno.

Se ve reflejada en el aporte jurídico que se otorgara a los defensores de la legalidad como persecutores del delito, a efectos de que puedan realizar una limpia y correcta tipificación de delito prescrito en el artículo 122-B° en la modalidad de VP ejercida de manera indirecta, lo cual, para ello, desde un punto metodológico, lo desarrollamos a través del método científico, la realidad problemática, seguido de un problema general, justificación, objetivos, categorías, hasta llegar a un resultado, conclusiones y recomendaciones coherentes que resolvieron nuestra problemática planteada en este trabajo de investigación.

Justificación Epistemológica, Mendez (2012), señala que, se establece cuando la indagación por realizar manifiesta un nuevo procedimiento o una nueva táctica para ocasionar entendimiento veraz y fiable.

En esta investigación, en efecto existieron diversas figuras teóricas penales y criterios de jurisprudencia, que fueron bases o columnas jurídicas para poder identificar de manera concreta la existencia de agresiones psicológicas, cognitivas o conductuales ejecutadas por el sujeto activo, ergo, de forma indirecta.

Justificación Legal, se ve sintetizada en el artículo 122-B° del Código Penal, en su modalidad de VP, que prescribe que su tipificación se da cuando una persona causa algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar. En donde, se pudo advertir, que, para la tipificación, de dicho tipo penal, debe suceder, que el sujeto activo, con el fin de ejercer control, efectuó mediante cualquier forma o modalidad, conductas de hostigamiento, humillantes o insultos denigrantes, sobre la víctima.

Por otro lado, como OG, se planteó lo siguiente: Determinar los criterios jurídicos idóneos, para tipificar el artículo 122-B° del CP en su modalidad de violencia psicológica. Y, como OE1: Aplicar la figura del dolo indirecto, para tipificar el delito de ACMIDGF en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta. Como OE2: Aplicar la figura del dolo eventual, para tipificar el delito de ACMIDGF en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta, y como OE3: Aplicar la figura del concurso ideal de delitos, para tipificar el delito de ACMIDGF en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta.

En esta línea, mencionaremos algunos antecedentes relevantes, tanto nacionales e internacionales, en donde podremos observar a mayor detalle el desarrollo que tiene el delito Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en su modalidad de violencia psicológica, en nuestra sociedad, así como los factores y elementos configurativos que influyen para su tipificación, y otros aspectos que también resultaron apropiados considerar, para descubrir los criterios jurídicos idóneos para tipificar el delito citado, en su modalidad ya señalada, ejercida de forma indirecta.

Maza (2021), esta tesis llamada Factores Limitantes del artículo 122-B° de la norma sustantiva y las denuncias de afectación psicológica en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, año 2018-2019, que tuvo objetivo determinar como se relacionan los factores limitantes del tipo artículo 122°-B de la norma

sustantiva y las denuncias de afectación psicológica, de enfoque cualitativo, tipo básico y diseño correlacional, concluyendo que cuando se conversa del delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, debe acontecer una acción dolosa y una afectación psicológica, cognitiva y conductual.

Investigación que se relaciona con este trabajo, ya que deja advertido que para la configuración del tipo penal 122°-B debe acontecer el verbo rector de causar, y un menoscabo psicológico, cognitivo o conductual, para que hablemos de una tipificación correcta de dicho injusto penal, lo cual estudia nuestra categoría número 1.

Milian (2020), su investigación, llamado Ineficacia del Artículo 122°-B y el Alto Índice de Violencia Familiar en el juzgado unipersonal de Yurimaguas, que sostuvo como objetivo como la mala tipificación de dicho injusto penal origina violencia familiar en exceso en la provincia citada, de enfoque cualitativo de tipo no experimental, y diseño de teoría fundamentada, sosteniendo como conclusión que en este tipo de delito influye mucho el perjuicio mental, y los elementos configurativos que son la conducta dolosa por parte del agente agresor y los tipos de agravios mentales descritos de indicadores emocionales, baja autoestima, quebrantamiento de la vida cotidiana, que van de la mano, con la afectación psicológica, cognitivo o conductual.

Guardando total concordancia, con la presente tesis, ya que nos brinda los parámetros configurativos idóneos para realizar una correcta adecuación de los hechos al tipo penal estudiado, lo cual busca nuestra tesis, obtener una correcta tipificación del artículo 122°-B.

Alvarez (2021), dicha tesis denominada Intervención Penal en la Violencia Física y Psicológica contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, que tuvo como objetivo analizar los elementos configurativos del tipo penal 122°-B, de enfoque cualitativo, diseño narrativo y tipo básico, en donde concluyó que los factores socioculturales, como el tipo de relación, las edades de los sujetos procesados, así como sus actividades económicas, impactan para perpetrar este tipo de actos, asimismo, que debe acontecer un acto ilícito doloso de emisión por el sujeto delictivo, que conlleve a la concurrencia de los 3 tipos de afectación psíquica, mental, anímica o emocional, que nacen del perjuicio psicológico, cognitivo o conductual.

Y, que en muchas ocasiones las fiscalías si bien consideran los citados factores para la concurrencia de este delito, ergo, solo valoran como agraviados a los familiares que se les ejerció agresión psicológica de manera directa, dejando de lado, a el resto de integrantes familiares que también se encontraban presentes en el lugar de los hechos, y que su integridad psicológica también resultó menoscabada.

Lo cual en efecto se relaciona con nuestra investigación, ya que resultó importante contar con los factores concretos necesarios para identificar la tipificación del artículo 122-B°, en su modalidad de violencia psicológica ejercida de forma directa e indirecta; y que existen diversas fiscalías que también no consideran como agraviados a los familiares que se les practicó VP de manera transversal.

Pashanasi (2020) en su tesis denominada concurso aparente de leyes del artículo 122°-B, inciso 6, y el artículo 368°, para obtener el grado académico de Maestra, de enfoque cualitativo, tipo aplicada, diseño teoría fundamentada, concluyendo que para que acontezca un hecho de violencia psicológica debe el sujeto activo iniciar una acción directa contra algún integrante del grupo familia, lo cual se ve producido en menoscabos médicos obligatorios de afectación psicológica, cognitiva o conductual. Y, que, a consecuencia de todo ello, el juzgado otorga medidas de protección a la víctima, las cuales en muchas oportunidades son desobedecidas, y se genera la interrogante de que tipo penal utilizar el 368° o el 122-B inciso 6.

Obteniendo una concordancia adecuada, ya que nosotros buscamos encontrar los criterios adecuados para efectuar una idónea configuración del delito de agresiones contra la mujer en su modalidad de VP.

Peramás (2020), dicha tesis denominada Violencia Familiar y Afectación en pacientes mujeres en el consultorio emocional del Instituto de Desarrollo Personal e Investigación Psicométrica, tuvo como objetivo determinar la relación existente entre las variables de la violencia familiar y afectación psicológica, con enfoque cualitativo, diseño explicativo y tipo básico, concluyendo que ambas figuras si mantiene una relación significativa, y que en muchas ocasiones el sujeto activo con un solo actuar -insultos verbales- menoscaba la integridad psicológica no solo de las víctimas directas, sino además de los demás integrantes del grupo familiar que se vieron

afectados de manera indirecta, que se ven reflejadas en daño psicológico (indicadores emocionales), cognitivo (sistemas de creencias) y conductual (vida de cotidiana).

Lo cual mantiene correlación con nuestra tesis, ya que nuestra problemática versa sobre la violencia familiar en su modalidad de violencia psicológica, como la concurrencia de su verbo rector -causar- y menoscabos médicos mentales que son tres, y que en efecto en muchas circunstancias los agentes delictivos son una sola acción directa, ocasionan afectación psicológica a más de un miembro familiar, hasta de los que solo escuchan o miran las acciones de insultos verbales que el sujeto activo ejerce.

Yomona (2020), dicha tesis titulada Tutela Efectiva a Personas Vulnerables Víctimas de Violencia Psicológica de forma directa como indirecta, en la fiscalía provincial de Familia en Lima Norte, tuvo como objetivo esclarecer la tipificación del artículo 122°-B en los agraviados que sufren violencia psicológica, con enfoque cualitativo, diseño explicativo y tipo explorativo, en donde se concluyó que se debe promover el tratamiento social con una cultura jurídica de prevención, para una protección apropiada de las personas vulneradas psicológicamente, no debiendo dejar de lado, la concurrencia del accionar ocasionador del familiar agresor, y las consecuencias psicológicas, cognitivas o conductuales.

Ni tampoco que tanto los familiares que se les afecta su integridad psicológica, sea de forma directa o indirecta, igual resultan con consecuencias mentales graves, es por ello, que también deben considerar a las víctimas de VP, tanto de forma directa como transversal.

Lo cual comparte relación con nuestra tesis ya que realizó un estudio pormenorizado los elementos configurativos del tipo penal in comento y que los sujetos que son agraviados de VP y la forma concreta que son víctimas de dichas agresiones por parte de los agentes delictivos, y que las víctimas de vp pueden acontecerse por agresiones directas como indirectas.

Kogien (2023), en revista denominada Prevalencia y correlatos de ideación suicida pasiva y activa en ingresantes de posgrado, con método de estudio analítico, y diseño transversal, que tuvo como objetivo identificar los factores de por qué los estudiantes debido a la violencia psicológica se quitaban la vida, concluyendo que

cuando los agentes activos recaen en la tipificación de la violencia familiar, se da por un comportamiento doloso, que trae a consecuencia menoscabo psicológico, plasmado en distintos términos médicos adecuados para ese tipo de daño. Y, que los jóvenes que han sido víctimas de VP por 12 meses tienen tendencia a quitarse la vida, sin tapujos.

Trabajo investigativo, que aportara criterios jurídicos de experiencia, para poder descubrir nuestros aportes idóneos para que el Ministerio Público realice una coherente tipificación del artículo 122°-B.

Negrete et al (2023), esta revista extranjera, titulada la Conducta impulsiva en adolescentes testigos de violencia familiar, con enfoque cualitativo, diseño analítico-transversal-explicativo y método de ecuaciones estructurales, que tuvo como objetivo evaluar un modelo que apoye esquemas de comunicación de los adolescentes para evitar que cometan acciones directas de VP en su entorno familiar o íntimo, de causar menoscabo psicológico a estos últimos. Concluyendo, que basta con una conducta lesiva dolosa como elemento principal del delito de violencia familiar, se tiene por cumplido el verbo rector obligatorio, y luego, se produce los tipos de afectación psicológica que puedan aparecer como consecuencia perjudicial, que pueden plasmarse en diversos resultados médicos según sea el caso.

Apoyando a la presente tesis, para poder identificar no solamente los elementos normativos y descriptivos del tipo penal del artículo 122°-B para tu tipificación, sino brindar un tipo de apoyo de rehabilitación para estos agentes delictivos y puedan recuperarse de su personalidad efusiva y ser personas de bien con el pasar del tiempo.

Campaña (2022), en esta revista publica, denominada Violence Against Members of the family nucleus in the canton of santo domingo in Ecuador, que tuvo como objetivo de identificar cuáles son las agresiones familiares más comunes de acontecer en el cantón de Santo Domingo, con enfoque cualitativo y método teórico inductivo-deductivo, concluyendo que los menoscabos de gritos verbales, insultos humillantes y exagerados minimizadores constituyen las agresiones más frecuentes en este delito, y que, todo configura con el accionar causante, y consecuencia de perjuicios mentales descritos en cada tipo penal del país estudiado.

Teniendo absoluta similitud con nuestro trabajo de tesis, ya que no solo nos brinda los elementos concurrentes obligatorios para la configuración de la violencia familiar, sino además nos otorga otros indicadores relevantes para la concurrencia de este delito in comento.

Oliveira (2024), esta revista denominada Violencia doméstica, ley María da Penha y los factores que influyen en la denuncia, que tuvo como objetivo buscar identificar y comprender los factores que influyen en la toma de decisiones en la víctima al momento de denunciar los hechos, con enfoque cualitativo, y método básica, concluyendo que las víctimas en muchas ocasiones por depender económicamente de los agresores, proceden a retirar la denuncia, y vuelven a hacer agraviadas hasta que les cause su posible muerte, todo ello, con la realización del accionar doloso directo del imputado, que ocasiona en la víctima afectación mental muy peligrosa con la continuación de menoscabo psicológico a espaldas de todos los familiares, y que, sería de mucha relevancia que el mismo estado brinde capacitaciones a los servidores fiscales y judiciales para un mejor resolver en los pronunciamientos finales.

Lo cual también apoya a nuestra tesis por mencionar los indicadores principales y secundarios para que el delito de 122-B° se configure de forma rápida, coherente y estratégica.

Fernández y Tello (2021), en su indagación Violencia Psicológica en las mujeres, tuvo como objetivo analizar que la violencia psicológica contra las mujeres daña a la persona, con enfoque cualitativo, diseño explicativo y tipo básico, en donde se llegó a tener como conclusiones, que la difícil valoración psicológica para el juicio oral, con el objetivo de reducir la contradicción de una correcta aplicación del Ministerio Público y Poder Judicial al momento de tener que impartir justicia, logrando así emplear de modo adecuado una valoración a esta modalidad de menoscabo psicológico, que puede suscitarse tanto de forma directa como indirecta, es decir, mediante agresiones verbales dirigidas directamente como de forma transversal, ósea los integrantes familiares que escuchan o visualizan tales agresiones, y que son menoscabados de manera indiferente colateral; y finalmente llegaron a concluir que hoy en día el operador de justicia deja de lado la valoración de la afectación psicológica ejecutada de forma transversal.

Es así que la investigación referida, tiene relación directa con nuestro trabajo de investigación, ya que uno de sus propósitos fue obtener por parte de nuestros operadores institucionales en este caso el Ministerio Público un criterio jurídico razonable y valido, al momento de tipificar el delito mencionado en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta.

Encalada (2021), en su tesis para magister en derecho penal, referida a que, si la violencia psicológica como conducta prohibida por ley es una controversia o salida para los sujetos pasivos, en donde se tuvo como objetivo analizar en concreto si los resultados que ha conllevado la configuración del delito investigado, con el propósito de demostrar si este acontecimiento relevante se ha vuelto, antes que un apoyo, una disyuntiva para el agraviado de afectación familiar, con enfoque cualitativo, diseño narrativo y tipo básico, en donde concluyó que la VP, como infracción, fue más beneficiosa a comparación de lo que acontece desde su concurrencia como injusto penal, ya que en muchas ocasiones el Ministerio Fiscal solo considera como sujetos pasivos a lo que fueron mermados psicológicamente de forma directa, más no indirectamente, y con ello, dejan sin tutela jurisdiccional a estos integrantes del grupo familiar que también fueron agredidos psicológicamente.

En esta línea, dicha investigación se relaciona con la presente, toda vez, que nos brindó pautas y criterios doctrinales relevantes que deben acoger los operadores de justicia al momento de tipificar la violencia psicológica, para que no dejen de considerar que la afectación psicológica también se ejecuta de manera transversal.

Gonzales y Saénz (2018), en su investigación de violencia psicológica entre las parejas, donde se tuvo como objetivo analizar que la posesión de un nítido cúmulo de discernimientos para una idea global de afectación psicológica dirigido a una noción especial de perjuicio que sufren las mujeres por parte de sus novios o exparejas, a causa de este menoscabo psicológico, ejercido en muchas ocasiones no solo de manera directa, sino también de forma colateral, obteniendo agraviados directos e indirectos (de oídas o los que visualizan las agresiones verbales); con enfoque cualitativo, diseño explicativo y tipo básico.

Concluyéndose que es palpable un mandato decisivo de una viva denominación respecto de la violencia contra la mujer en su habita intimo conocido

como agresión doméstica, todo ello, con el único fin de aminorar las controversias para una adecuada funcionalidad por parte de los órganos fiscales y judiciales, y que también consideran a los agraviados afectados mentalmente de manera indirecta.

Teniendo correspondencia con nuestro trabajo, ya que en un extremo se efectúa un estudio limpio y coherente de las víctimas que son menoscabadas su integridad psicológica de forma indirecta.

Mejía y Sierra (2017), en su exploración uniforme sobre la violencia en pareja, que tuvo como objetivo descubrir problemáticas relevantes en dicho delito, con enfoque cualitativo, diseño descriptivo y tipo básico, obteniéndose como conclusiones que en las relaciones de parejas o noviazgo los hechos de violencia psicológica son mayormente ejecutados por los hombres en contra de las féminas, sin dejar de lado, que también existen hombres que también se ven afectados con este tipo de violencia, por parte de las propias mujeres, siendo evidente, que la violencia psicológica no solo se suscita en el hogar, sino también en nuestros centros laborales, en propia calle, colegios y universidades, y que los agraviados pueden ser tanto mujeres como hombres, y que pueden ser afectados mentalmente de manera directa como indirecta, es decir, que también existe afectación psicológica originada de manera transversal, lo cual deben considerar los órganos persecutores del delito.

Trabajo que brindó a la presente tesis, un aporte importante ya que nos permitió visualizar de manera más lucida el delito investigado para el mejor desarrollo de nuestra problemática planteada.

Fernández (2024), en este artículo denominado particularidad de las mujeres en delitos de violencia psicológica, en donde se tuvo como objetivo efectuar un estudio de que la independencia de las féminas puede influenciar entre la vp de pareja, acontecida de forma directa e indirecta, con enfoque cualitativo, diseño explicativo y tipo básico. En donde se concluyó que tanto la violencia física como psicológica dilucidaron consecuencias transversales en base a la psicopatología y la recompensa con la misma vida mediante el espacio de acción que hay en la relación de pareja y además del resto de integrantes familiares, ya que en muchas oportunidades las propias parejas no solo resultan ser víctimas, sino también los hijos, hermanos, padres, tíos, que en muchas oportunidades se encuentran presentes en

estos hechos de vp y que por lógica jurídica básica también son agraviados mentalmente.

En donde la información recabada en dicho artículo aportó enfoques precisos que conlleva la vp ejercida en contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tanto de forma directa como indirecta, lo cual nos sirvió para identificar criterios jurídicos idóneos para una correcta tipificación de la vp ejercida de forma transversal.

Teorías aplicables para la tipificación del artículo 122-B° en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta.

Bramont (2008) nos infirió que el Dolo Indirecto se configura cuando el sujeto activo sabe que para desplegar un hecho obligatoriamente tendrá que ocasionar un resultado adicional que se encuentra ligada a la consecuencia. El agente se responsabiliza de los frutos generados por el hecho que comete.

Ante dicha teoría, podemos denotar que esta es apropiada para tipificar el artículo 122-B° en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta, ya que, con una sola acción efectuada por el agente delictivo a una solo agraviado, este tiene conocimiento y se representa que su accionar principal puede ocasionar un menoscabo adicional a una tercera persona.

De igual manera en base al Dolo eventual nos manifestó que esta concurre cuando el infractor no quiere provocar una secuela, pero contempla que éste es de previsible obtención. El sujeto no busca tal resultado, ergo, asume el riesgo.

Esta teoría, es apropiada para tipificar el artículo 122-B° en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta, ya que en este caso al imputado comete una acción delictiva dirigida a una persona, pero puede prever o darse cuenta previamente que su actuar puede ocasionar algún resultado extra, y pese a ello, asume dicho riesgo y comete su actuar ilícito.

Y, en base al Concurso Ideal de Delitos esta brota cuando un solo hecho jurídico o comportar ilícito constituye al mismo tiempo dos o más delitos, por consiguiente, se afectan varios bienes jurídicos.

Ante dicha postura jurídica, podemos denotar que es pertinente para tipificar el artículo 122-B° en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta, ya que con una sola acción del agente infractor se puede ocasionar la vulneración de varios agraviados integrantes del grupo familiar.

San Martín Castro (2015), nos infirió respecto de los Roles del Ministerio Público como encargado de la acción penal, es cual es (i) conductor de la investigación preparatoria, y, (ii) acusador en el juicio oral. Asimismo, nos señaló que la fiscalía se pronuncia a través de disposiciones y requerimientos los mismos que deben ser motivados, conforme el artículo 122° y 64° del NCPP.

Y, que el representante del Ministerio Público como parte acusadora está delegado de requerir la actuación del ius puniendi. A través de la acusación, se consume la obligación jurídico-pública de ejercitar la acción penal incluir la pretensión punitiva. En la acusación que encuadra, objetiva y subjetivamente el ámbito del proceso, está supeditada a la subsistencia de base suficiente o de bastantes o idóneos elementos de convicción contra el imputado y una correcta tipificación o adecuación de los hechos al tipo penal, tal como lo estipula el artículo 344° - 349° del CPP.

Hervada (2012), respecto de la Filosofía del Derecho, manifestó que es el conocimiento de la realidad jurídica en sus últimas causas y en su más íntimo ser. Mediante ella escudriñamos, la realidad jurídica en sus causas futuras e inmediatas conforme las fuentes positivas: legislación, jurisprudencia de los tribunales, contratos, etc. Siendo un conocimiento escaso y absolutamente poco satisfactorio, junto al conocimiento científico, cabe el saber filosófico de la realidad jurídica, este conocimiento filosófico es aquel que constituye la filosofía del derecho.

Soriano (1997), en su excelente libro nos compartió un concepto relevante de que vendría a conocerse como la Sociología del Derecho, siendo definida mediante la relación de los citados conceptos de la denominación, como la que está encargada del predicamento de las causas comunitarias en el derecho y de su repercusión, y en la ciudadanía.

Behar (2008), señaló que las categorías son los escaques donde estarán catalogadas los elementos que serán analizados. Siendo, que cada componente será clasificado en diversos métodos de especies.

En base a ello, como este trabajo de investigación, investigó la tipificación del delito citado en su modalidad de vp ejercida de forma indirecta, como problemática general, nuestras categorías que escogimos de manera estricta, fueron las siguientes:

La categoría 1 –tipificación del artículo 122-B° del CP-, la dividimos en cuatro subcategorías: (1) Causar, (2) afectación psicológica, (3) afectación cognitiva, y, (4) afectación conductual, que resultaron ser los elementos configurativos obligatorios que se deben concurrir en un hecho delictivo para que se puede configurar dicho tipo penal. Por otro lado, la categoría 2 referida a la -violencia psicológica ejercida de forma indirecta-, se clasifico en tres subcategorías: (1) dolo indirecto, (2) dolo eventual, y, (3) concurso ideal de delitos, las cuales estudian en particular que la sola acción ejecutada por el agente delictivo, puede ocasionar ap, cog. o conduc., a diversos titulares de la familia, es decir, que una sola acción puede menoscabar la integridad mental de más de un agraviado, todo ello, de manera transversal o colateral.

Como reflexión profunda debemos inferir que la problemática de esta tesis está basada en que el Ministerio Público no efectuó una adecuada tipificación del artículo 122°-B respecto de la vp ejercida de forma indirecta, toda vez, que solo consideró como agraviados a las víctimas que fueron menoscabadas psicológicamente de manera directa, obviando a los demás integrantes de la familia que también se encuentran presentes en la misma escena de los hechos, y que de forma indirecta también resultan afectados psicológicamente, y no considerados como sujetos pasivos por las fiscalías.

En la misma línea, contamos con tres teorías doctrinales que nos ayudó a resolver esta controversia, siendo estas: el dolo indirecto, el dolo eventual y el concurso ideal de delitos, las mismas que cuentan con una particularidad en común que se basa en estudiar una sola acción delictiva del sujeto activo que de manera colateral afecta a más de un bien jurídico, teorías idóneas que servirán a los fiscales

para que realicen una correcta tipificación de la violencia psicológica ejercida de forma indirecta.

Aragua (2014), señala que la epistemología se encuentra apegada con la forma de crear saberes. La cual estudia, aprecia y carea los diversos fundamentos que acarrea el procedimiento de fabricación del discernimiento investigador. Y, se relaciona con el nacimiento del saber científico desde la perspectiva de su autenticidad. Y, por último, que esta disciplina se aprecia desde diferentes sentidos, siendo estos, el semántico, desde la teoría cognoscitiva y el pragmático.

Ahora bien, desde una perspectiva cronológica, podemos mencionar al autor Saldaña (2021), el cual nos refiere sobre el tema principal de esta investigación referida a la VF en su forma física y psicológica acontecida desde años precedentes exactamente en la década de los nómadas. En donde el sexo masculino conocido como el patriarcado resultó ser el cazador y llevaba a cargo la función de dirigir las acciones relevantes y distribución de tareas. Asimismo, se plasmó la idea de que como el hombre participaba en la generación de un hijo, por ende, tenía autorización en la intervención y aproximación a los frutos de dicho esfuerzo de faena, es allí, donde se origina la procreación de la VF como método de supervivencia del pasar del tiempo.

En la misma dirección la violencia psicológica se origina en la casa, exactamente se plasma en las siluetas paternas, predominantes y absorbentes, que efectúan acciones denigrantes y causan consecuencias irreversibles como el suicidio y otros males a los integrantes de la familia. Asimismo, conforme la sociobiología, que estudia la conducta del ser humano, nos infiere que el hombre a través de la posesión forzada con furia y celos, reprime a la mujer con quien mantiene relaciones sexuales para tener la franquicia primigenia del nacimiento de hijos.

Siendo que en la actualidad, en nuestro país se creó la Ley N°30364 que regula la violencia familiar en todas sus formas, así como el artículo 122°-B del CP, sin embargo, nuestra problemática de la vp ejercida de forma indirecta, no ha sido materia de análisis o solución por parte de nuestro poder legislativo a través de modificaciones a nuestro código penal o a la ley citada, es por ello, que nace nuestra propuesta de

brindar diversas teorías doctrinales que nos ayudaran a realizar una correcta tipificación de la VP ejercida de manera transversal.

II. METODOLOGÍA

Para Arias y Vasquez (2022), nos infiere que el tipo investigación básica, consiste en mejorar el entendimiento de una institución en particular; debido que, a través de los datos e información recogida se obtendrá lo que ha sido desconocido.

Ante ello, en esta tesis se aplicó el citado tipo de investigación, ya que conforme se ha dilucidado precedentemente, contamos con una problemática establecida referida a que los despachos fiscales solo consideraron como víctimas de la familia que han sido afectados psicológicamente de forma directa, ergo, dejando de lado, a los demás familiares que también resultaron menoscabos psicológicamente de manera indirecta al encontrarse en el mismo lugar de los hechos denunciados, lo cual ocasionó una errónea tipificación por parte de dichos despachos fiscales, y que en ocasiones el Poder Judicial efectuó controles de acusaciones de manera indebida, al permitir y aceptar requerimientos acusatorios con dichos errores de tipificación.

Siendo así, es que, a través de las diversas teorías, criterios jurídicos y jurisprudenciales idóneos e información recopilada, brindamos una mejor interpretación, comprensión y entendimiento respecto de la tipificación del artículo 122° - B en la modalidad de vp ejercida de manera transversal, evitando así dichos errores de tipificación y la concurrencia de irregulares controles acusatorios por parte de los órganos judiciales.

Por otro lado, el enfoque cualitativo, conforme el autor Hnaire (2019), nos manifiesta que la preponderancia de su análisis de la información apoyándose en la explicación de los trazos particulares. Siendo un carácter global para una infinidad de perspectivas y procedimientos para estudiar la existencia humana; ya que las cifras juntas son no numerables.

Es por tal razón, que la estrategia o el enfoque de este trabajo de tesis es cualitativa, ya que en esta ocasión se estudió un fenómeno jurídico – social, como es la tipificación que efectúan las fiscalías respecto del delito ya citado en su modalidad de vp ejercida de forma indirecta, todo ello, mediante distintas teorías penales, doctrina y jurisprudencia penal.

Y, en base al Diseño de Investigación, debemos mencionar a Restrepo (2013), el cual nos habla sobre la Teoría Fundamentada, refiriendo que sería una iniciativa

procedimental que persigue florecer especulación desde de un curso organizado de incorporación de las categorías y sus pertenencias, la delimitación y ortografía de la información. El proceso de exploración de noticias en la teoría citada se ejecuta en dos situaciones: descriptivo y relacional; siendo que cada uno se identifica por un desarrollo particular de sistematización que decide los métodos y la logicidad para analizar la información, y finalmente integrarlos.

Siendo así, es que en el presente trabajo se utilizó la mencionada teoría, ya que partimos de un área de estudio y de forma paralela la recopilación de datos relacionados a ella, logrando así organizar los datos en categorías y subcategorías.

Behar (2008), señala que las categorías son los escaques donde estarán catalogadas los elementos que serán analizados. Siendo, que cada componente será clasificado en diversos métodos de especies.

Atendiendo que, en esta tesis, se investigó como tema general, la tipificación del delito citado en su modalidad de vp ejercida de forma indirecta, las categorías que nos interesaron fueron específicamente, como categoría 1: – la tipificación del artículo 122-B° del CP-, la cual se dividió en cuatro subcategorías: (1) Causar, (2) afectación psicológica, (3) afectación cognitiva, y, (4) afectación conductual, que resultaron ser los elementos configurativos obligatorios que se deben concurrir en un hecho delictivo para que se pueda configurar dicho tipo penal. En base a la categoría 2: - la violencia psicológica ejercida de forma indirecta-, se desagregó en tres subcategorías: (1) dolo indirecto, (2) dolo eventual, y, (3) concurso ideal de delitos, teorías doctrinales que estudian en particular la sola acción ejecutada por el agente delictivo, que pueden ocasionar vulneraciones a diversos bienes jurídicos, es decir, como una sola acción puede producir la concurrencia de más de un agraviado, todo ello, de manera indirecta.

Tabla 1

Tabla de categorización

Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores
	El delito de Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo	Causar	La acción típica

<i>Tipificación del artículo 122°-B del Código Penal</i>	familiar en su modalidad violencia psicológica, se configura cuando una persona ocasiona dolosamente afectación psicológica, cognitiva o conductual contra cualquier integrante del grupo familiar (Salinas Siccha, 2016, p.20)	Afectación Psicológica	Indicadores emocionales
		Afectación Cognitiva	Cambio en sistemas de creencias
		Afectación Conductual	Ruptura de la vida cotidiana
<i>Violencia psicológica ejercida de forma indirecta</i>	Acción dolosa que ejerce el sujeto activo contra una sola víctima con la finalidad de ocasionarle un menoscabo psicológico, ergo, de forma transversal ocasiona un perjuicio a otros integrantes del grupo familiar.	Dolo indirecto	Producción necesaria de un hecho punible
		Dolo eventual	Consecuencia de una acción
			Representación de un resultado
		Concurso ideal de delitos	Posible y Probable
		Unidad de acción	
		Pluralidad de bienes jurídicos afectados	

Ahora, respecto del Escenario de Estudio, Amanqui (2021), refiere que este apartado se basa en el contexto o ambiente en que se producen los hechos o los fenómenos que se indagan. En ese sentido, como sujetos de estudio, tenemos a los miembros del entorno familiar que no son considerados por la fiscalía, como víctimas en sucesos de violencia familiar en su modalidad de vp ejercida de forma indirecta, asimismo, como objeto y espacio, se tiene a los despachos fiscales de Lima Centro, ya que en ellos existen mayor concurrencia de los casos con la problemática antes citada.

Respecto a los Participantes, escogimos a profesionales con especialidad en materia de Derecho Penal y Procesal Penal, y con maestría en la citada rama de derecho. Siendo estos, 01 especialista penal, 01 abogada, 01 Juez Especializado Penal, 01 vocal de Sala Penal, y 06 fiscales adjuntos provinciales, quienes mantuvieron el anonimato.

Tabla 2

Tabla de participantes

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Experiencia
01	Mantuvo el anonimato	Secretario Judicial	14 años
02	Mantuvo el anonimato	Abogada Penalista	05 años
03	Mantuvo el anonimato	Juez Penal Especializado	05 años
04	Mantuvo el anonimato	Juez Superior Penal	03 años
05	Mantuvo el anonimato	Fiscal Adjunto Provincial Penal	05 años
06	Mantuvo el anonimato	Fiscal Adjunto Provincial Penal	06 años
07	Mantuvo el anonimato	Fiscal Adjunto Provincial Penal especializada en Violencia contra la mujer	05 años
08	Mantuvo el anonimato	Fiscal Adjunto Provincial Penal	10 años
09	Mantuvo el anonimato	Fiscal Adjunto Provincial Penal	03 años
10	Mantuvo el anonimato	Fiscal Adjunto Provincial Penal	05 años

En otro orden de cosas, nos dirigimos a las Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos. Para lo cual Medina (2023), nos infiere que una T. de I., resulta ser un método rígido empleado para reunir y examinar indagación con la finalidad de darle solución a una dificultad de búsqueda. Asimismo, el citado autor, nos señala que un instrumento de investigación es un utensilio determinado utilizado para compilar y estudiar conocimiento en el trámite de una tesis. Estos instrumentos pueden contener entrevistas estructuradas y demás, etc., siendo que los I. de I. apoyan a los indagadores a conseguir información exacta y con un nivel de credibilidad confiable respecto a su asunto de estudio y poder así llegar a conclusiones legítimas y fidedignas.

Ahora bien, en principio este investigador utilizará como técnicas de investigación, a la Observación participante, ya que Bastidas (2019), manifiesta que

dicha técnica es una táctica de indagación en el cual se plasma y estudia la conducta y accionar de personas o grupos en su ambiente normal. Es así, que, en este caso, el investigador aplicó la observación participante, ya que participó activamente en todo el trámite de la realización de la citada tesis, y pudo visualizar y hacer seguimiento al desarrollo completo del presente trabajo de tesis.

El autor Kerlinger (1975), menciona que la entrevista es la intermediación entre el que entrevista y el que deja entrevistar, para recopilar opiniones y criterios precisos en base aún asunto en concreto. Es por ello, que se utilizó las Entrevistas Estructuradas con preguntas preestablecidas y un orden específico las cuales fueron preguntadas a nuestros participantes ya referidos. Con la finalidad de comprender las categorías mentales de cada entrevistado, sin partir de ideas y concepciones predefinidas; y logrando respuestas relevantes que nos ayudaron a esclarecer nuestra problemática, de forma paralela darle solución a nuestro problema general y el descubrimiento de nuestros objetivos.

Y, también se practicó el Análisis Documental, para lo cual se debe mencionar a Cabezas et al (2018), que refieren que esta técnica de investigación concierne la inspección y valoración sistemática de documentación escrita, como informes, transcripciones, registros y publicaciones, con la finalidad de conseguir datos y entender a mayor énfasis un acontecimiento o problema concreto. Por consiguiente, es que utilizó dicha técnica, ya que realizamos la revisión y análisis riguroso de diversos libros de doctrinas penales (dolo indirecto, dolo eventual y concurso ideal de delitos) y jurisprudencia nacional, que tuvieron apego con nuestra problemática de investigación.

En la misma línea, como instrumentos de investigación, se aplicó la Guía de Entrevista Estructurada, en la cual se incluyó preguntas estandarizadas y preestablecidas que se hicieron a todos los entrevistados, permitiendo una evaluación objetiva y comparativa de cada uno de ellos. Así como, la Ficha de Análisis de Documentos, ya que es una herramienta que nos sirvió para evaluar y resumir la información y datos contenidos en los diversos libros doctrinas penales y jurisprudencia nacional que estudiamos, consiguiendo recopilar y organizar dicha información de manera coherente y eficiente.

En base a los Métodos para el análisis de Datos, para el análisis de los datos e información recabada se aplicó el análisis de contenido y se recurrió al programa informático ATLAS. Ti -software para el análisis cualitativo de datos-.

Como Rigor Científico, el autor Arias (2012), señala que esta sesión se origina por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones, utilizando para ello, la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, auditabilidad o confirmabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad.

Lo cual concurre en el presente trabajo, ya que, la información recolectada de los diversos libros de doctrinas penales, jurisprudencias penales nacionales relevantes, así como las respuestas y opiniones de nuestros entrevistados, se han dado en una sola línea, es decir, siguiendo una sola finalidad que es descubrir la solución a nuestro PG y OG, siendo selectivos con escoger la información aportada para que sea coherente y pertinente para este trabajo, y por último, aplicando un criterio de lógica y objetividad, y de una especie de filtro de corroboración en base a toda la información insertada, para que estas sean limpias y beneficiosas y tengan un alto porcentaje de credibilidad entre las mismas.

Continuando, respecto de los Aspectos Éticos, es de precisar al autor Rodriguez & Huamanchumo (2015), infiere que una tesis se debe separar cualquier circunstancia que pueda ocasionar una controversia, salvaguardando los derechos y opiniones de los autores.

Ante ello, es que este investigador ha utilizado en su marco teórico diversos criterios jurídicos de distintos autores de tesis y artículos nacionales e internacionales, que han sido escogidos con minuciosidad y énfasis, que fueron aportes relevantes directos a nuestra problemática planteada; de forma paralela, nuestros entrevistados han sido profesionales y funcionarios públicos con un perfil tanto profesional, académico y personal, con calidad humana y objetividad jurídica, los cuales en conjunto garantizaron la calidad ética de la presente investigación, al amparo de los principios éticos establecidos, tales como la autonomía, beneficencia, competencia profesional y científica, transparencia, responsabilidad, respeto, probidad, libertad, no maleficencia, integridad humana y la búsqueda de la justicia.

III. RESULTADOS

En este apartado, nos dirigimos a los resultados conseguidos de toda la información captada mediante los instrumentos de entrevistas que fueron realizadas a expertos como jueces especializados y superiores, fiscales adjuntos provinciales, secretarios judiciales, asistentes en función fiscal y abogados litigantes en materia penal, y el análisis documental de jurisprudencia del distrito de Lima Centro, para conseguir información primordial que permitió analizar nuestra problemática desde diversas perspectivas, es decir, con la finalidad de conocer sus posturas respecto a la tipificación del artículo 122°-B en su modalidad de violencia psicológica ejercida de forma indirecta, conforme a nuestro objetivo general y tres objetivos específicos.

En las entrevistas planteadas se utilizó la técnica de profundidad, efectuado mediante 10 preguntas que nacieron de las categorías y subcategorías obtenidos de la matriz de categorización, que guardan correlación con los objetivos y los ejes temáticos de la tesis, elaborándose guías de entrevistas que consistieron en un cuestionario estructurado con preguntas abiertas.

En principio, se averiguó respecto las referencias de los entrevistados en base a sus saberes del tema de estudio, debido a la dificultad de las categorías desarrolladas como la tipificación del artículo 122°-B en su modalidad de violencia psicológica ejercida de forma indirecta. Conforme a la disponibilidad de los participantes, las entrevistas se ejecutaron de manera virtual a través del formato Google Drive que contenían las preguntas pertinentes ya citadas; haciendo de conocimiento a los participantes la forma de su participación, de igual forma se le explicó al detalle el destino y utilización de la información en el desarrollo de la tesis, incluyéndose confidencialidad de sus datos personales, al solo consignar su correo institucional o personal en el mismo formato de Google drive, los mismos que pudieron efectuar las entrevistas en su tiempo libre, sin menoscabar sus tareas laborales, sumado a que sus respuestas obtenidas eran fidedignas, ya que eran ellos mismos quienes realizaban la misma y una copia del formulario era remitido al correo electrónico del investigador de forma inmediata y automática, lo que conllevó la afirmabilidad y confiabilidad de la técnica ejecutada.

Siendo, a través de la entrevista estructurada, se consiguió datos privilegiados y suficientes, procediéndose a analizar las entrevistas de los participantes claves, con

preguntas pertinentes y adecuadas, donde se valoraron criterios de factibilidad, interés para la investigación, novedad del asunto investigado, ética y relevancia, de acuerdo al método que lleva la denominación de FINER, el cual es un método sistemático, conforme Martínez Gonzales (2014). De forma paralela, las interrogantes de investigación fueron justipreciadas con los criterios ya mencionados, y fueron contrarrestadas con las fuentes documentales elaboradas y los ítems categóricos apriorísticos y emergentes, para luego procesarlos desde la categorización axial por ejes temáticos, descubriéndose resultados trascendentes citados de forma secuencial.

En relación al OG: Determinar los criterios jurídicos idóneos, para tipificar el artículo 122°-B; se procedió a formular 04 preguntas.

Pregunta 1: ¿Detalle Usted, si resulta importante la acción típica de “causar” para la tipificación del artículo 122°-B en base a la VP?

<i>J.P.G 1 (2024)</i>	Señaló, que la acción típica de causar, es relevante, debido a que permite establecer de manera más precisa y clara, la responsabilidad del agresor en la generación del daño psicológico en la víctima.
<i>D.M.V 2 (2024)</i>	Dijo, que, la acción típica de causar si resulta relevante ya que es el verbo rector principal para la concurrencia del tipo penal citado respecto de la VP.
<i>A.L 3 (2024)</i>	Manifestó, que la acción típica de causar si es importante, sea que se cause de forma directa o indirecta, en tanto mediante pronunciamiento idóneo se acredita la afectación psicológica, cognitiva o conductual.
<i>M.R.G 4 (2024)</i>	Declaró, que, la acción típica de causar si es, ya que la acción de violencia que ejerce el sujeto activo contra algunos miembros de la familiar en su modalidad de VP, causa a las agraviadas consecuencias a su salud psicológica plasmados en síntomas adversos en sus emociones.
<i>L.P.A 5 (2024)</i>	Dice, que, la acción típica de causar, si es importante, ya que es un elemento obligatorio para su configuración.
<i>I.M.D 6 (2024)</i>	Señala, que, la acción típica de causar, si es relevante.

G.L 7 (2024)	Infiere, que, la acción típica de causar, si resulta importante, porque es el verbo rector que sirve para que se configure el tipo penal en mención, el cual va ligado al accionar del imputado el cual trae como resultado el menoscabo psicológico en la agraviada.
J.CH. Q 8 (2024)	Dice, que, resulta importante la acción típica de causar, ya que, con ello se determina que se trata de un delito de comisión, es decir, que requiere que el agente realice una conducta positiva, en detrimento de la integridad psicológica de la agraviada.
V.M 9 (2024)	Manifestó, que, la acción típica de causar si es importante, por ser el verbo recto principal para la concurrencia de dicho tipo penal.
C.T.A 10 (2024)	Señala, que, es importante la acción típica de causar, en cuanto es el verbo rector del delito, sino no existiera delito.

Pregunta 2: ¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación psicológica plasmada en indicadores emocionales en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la VP?

J.P.G 1 (2024)	Preciso, que, la presencia de indicadores emocionales en la víctima, ayudaría a demostrar la existencia y gravedad del daño psicológico, causados por la violencia ejercida de manera indirecta, siendo que los indicadores, pueden evidenciar que la conducta del agresor ha causado un daño real en la víctima, y la VP tuvo consecuencias negativas en su bienestar emocional.
D.M.V 2 (2024)	Infirió, que, si es importante, ya que es una de las consecuencias que debe sufrir la víctima para que se tipifique el delito.
A.L 3 (2024)	Manifestó, que, si resulta importante, ya que, conforme a los términos del primer párrafo de dicho artículo, se requiere afectación cognitiva o conductual.
M.R.G 4 (2024)	Declaró, que, si es relevante, ya que dicho tipo penal exige para su configuración una afectación psicológica propia en la víctima, tales como el estrés, depresión, baja autoestima, inadaptación a

	la vida cotidiana, autodestrucción, que son consecuencias adversas de carácter psicológico.
L.P.A 5 (2024)	Dice, que, si es relevante, ya que con ello se puede identificar la concurrencia de dicho tipo penal.
I.M.D 6 (2024)	Señala, que, es muy fundamental e importante.
G.L 7 (2024)	Infiere, que, si es relevante, porque ello llevara a determinar si existen indicios de la existencia de comportamientos que han sido realizados con el objetivo de producir un daño mental a la victimaria.
J.CH. Q 8 (2024)	Dice, que, si es relevante, porque el tipo penal exige que se produzca cualquier clase de ap, cog. o conduc. que no sea considerado como perjuicio psíquico.
V.M 9 (2024)	Manifestó, que, es apropiada, por ser requerida por el mismo tipo penal in comento.
C.T.A 10 (2024)	Señala, que, si es importante, por cuanto el tipo penal lo exige para la consumación del delito, sin embargo, no se tiene que dar de forma copulativa con la afectación cognitiva o conductual.

Pregunta 3: ¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación cognitiva plasmada en el cambio de sistemas de creencias en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la VP?

J.P.G 1 (2024)	Manifestó, que respecto, se tiene que cuando una persona experimenta VP de forma indirecta, su agresor puede manipular y distorsionar los pensamientos y creencias de la víctima, con el único objetivo de ejercer control sobre esta misma, lo cual puede resultar en un cambio significativo en los sistemas de creencias en la víctima, llevándola a adoptar puntos de vista, valores o ideas que no son propios.
D.M.V 2 (2024)	Declaró, que, si es importante, ya que es una consecuencia que debe sufrir la victima para que se tipifique el delito.
A.L 3 (2024)	Dijo, que, ya que, conforme a los términos del primer párrafo de dicho artículo, se requiere afectación cognitiva o conductual.

M.R.G 4 (2024)	Señaló, que, si es importante, ya que la acción indebida del sujeto activo debe causar una afectación y que está también puede ser de carácter cognitiva, que se presenta entre otros, en el cambio de sistema de creencias en los agraviados integrantes de la familia.
L.P.A 5 (2024)	Dice, que, si es relevante, ya que con ello se puede identificar la concurrencia de dicho tipo penal.
I.M.D 6 (2024)	Señala, que, es de suma importancia.
G.L 7 (2024)	Infiere, que, es de suma importancia ya que es la consecuencia de hechos de VP ocasionado por un sujeto que buscaba ocasionar ese daño, teniendo conocimiento de que con su comportamiento terminaría provocando ese tipo de afectación a cualquier miembro de del núcleo familiar.
J.CH. Q 8 (2024)	Dice, que, si es relevante, porque el tipo penal exige que se produzca cualquier clase de ap, cog. o conduc. que no sea considerado como perjuicio psíquico.
V.M 9 (2024)	Manifestó, que, es apropiada, por ser requerida por el mismo tipo penal in comento.
C.T.A 10 (2024)	Señala, que, es importante, por cuanto el tipo penal lo exige para la consumación del delito, sin embargo, no se tiene que dar de forma copulativa con la afectación cognitiva o conductual.

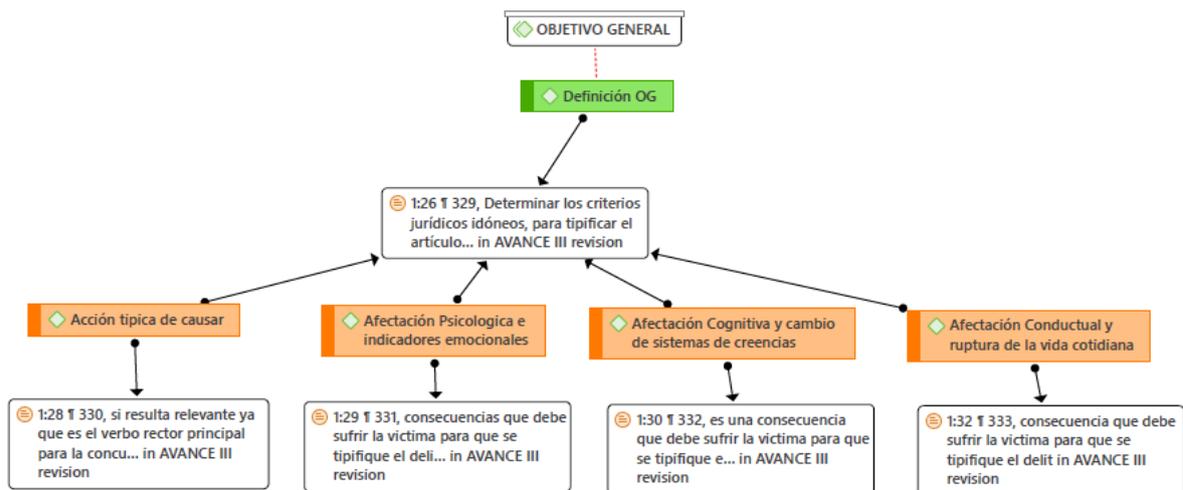
Pregunta 4: ¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación conductual plasmada en la ruptura de la vida cotidiana en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la VP?

J.P.G 1 (2024)	Señaló, que, la rup. de la vida cotid. de la víctima como resultado de VP indirecta puede manifestarse a través de cambios significativos en su comportamiento, rutinas diarias, relaciones interpersonales, desempeño laboral o social, ente otros aspectos.
D.M.V 2 (2024)	Dijo, que, si es importante, ya que de igual forma es una consecuencia que debe sufrir la victima para que se tipifique el delito.

<i>A.L 3 (2024)</i>	Dijo, que, si es importante, ya que de igual forma es una consecuencia que debe sufrir la víctima para que se tipifique el delito.
<i>M.R.G 4 (2024)</i>	Señaló, que, tal como lo ha dejado establecido la jurisprudencia plenaria de nuestro país, la afectación conductual que se aprecia, entre otros, con la rupt. de la vida cotid. en la víctima, corresponde, también, en la VP, para que se tipifique el artículo 122°-B.
<i>L.P.A 5 (2024)</i>	Dice, que, si es relevante, ya que con ello se puede identificar la concurrencia de dicho tipo penal.
<i>I.M.D 6 (2024)</i>	Señala, que, es de suma relevancia.
<i>G.L 7 (2024)</i>	Infiere, que, si es importante, ya que es otra consecuencia de la VP, y sirve para medir el grado de violencia sufrida por la víctima.
<i>J.CH. Q 8 (2024)</i>	Dice, que, si es relevante, ya que se podrá determinar, si algún miembro de la familia o mujer, ha resultado afectado en la ruptura de su vida cotidiana, porque de haber ocurrido dicha situación delictiva.
<i>V.M 9 (2024)</i>	Manifestó, que, es apropiada, por ser requerida por el mismo tipo penal in comento.
<i>C.T.A 10 (2024)</i>	Señala, que, es importante, por cuanto el tipo penal lo exige para la consumación del delito, sin embargo, no se tiene que dar de forma copulativa con la afectación cognitiva o conductual.

Figura 1

Mapa de redes objetivo general



Ante lo cual se determinó, que nuestros entrevistados han considerado, que la acción típica de causar si es relevante para la tipificación del artículo 122°-B del CP en base a la VP, toda vez, que es el verbo rector principal que debe concurrir para la aparición de dicho tipo penal, y en la misma línea, han inferido que la afectación psicológica plasmada en indicadores emocionales, afectación cognitiva plasmada en el cambio de sistemas de creencias y la afectación conductual plasmada en la ruptura de la vida cotidiana, también son criterios jurídicos adecuados, ya que, son consecuencias necesarias que deben sufrir las víctimas para la configuración de dicho injusto indebido.

Respecto al OE1: Aplicar la figura del dolo indirecto, para tipificar el artículo 122°-B en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta, se procedió a formular 02 preguntas.

Pregunta 5: ¿Explique usted, si el dolo indirecto es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la VP ejercida de forma indirecta?

J.P.G 1 (2024)

Señaló, si es un criterio jurídico idóneo, ya que en el contexto de la violencia psicológica ejercida de forma indirecta podría implicar que el agresor actúa con la intención de perturbar, intimidar, humillar o controlar a la víctima, aun cuando no busque necesariamente infringir un daño físico o material inmediato. La finalidad del agresor en estos casos podría ser causar sufrimiento emocional, generar miedo o inseguridad, o limitar la

	libertad y autonomía de la víctima de manera sutil pero constante.
<i>D.M.V 2 (2024)</i>	Dijo, que, si resultará ser un criterio jurídico, ya que, hay casos donde el sujeto activo ejecuta agresiones verbales contra una sola víctima, ergo, el agente sabe y tiene conocimiento que dicha acción delictiva ocasionará un resultado adicional como ocasionar afectación psicológica a los demás integrantes familiares que se encuentren en la escena de los hechos.
<i>A.L 3 (2024)</i>	Dijo, que, es el criterio jurídico idóneo más apropiado.
<i>M.R.G 4 (2024)</i>	Señaló, que, sería el más acertado, ya que serviría para establecer que la acción de VP que ejerce el agente contra el sujeto pasivo, también, puede ocasionar menoscabo psicológico en los demás miembros de la familia, ya que el sujeto del delito, es consciente que con su actuar doloso, no solo causa consecuencias adversas en la integridad mental de la víctima a quien agrede de manera directa, sino de manera transversal a el resto de la familia que se encuentran también presentes en los hechos delictivos, es decir, este tiene pleno conocimiento, que su actuar indebido, causa severas repercusiones en la salud mental de algunos de los demás miembros de la familia, repercusiones manifestadas en las esferas del desarrollo humano.
<i>L.P.A 5 (2024)</i>	Dice, que, si es un criterio jurídico idóneo, ya que, en ocasiones con una acción directa del sujeto activo dirigido a un solo familiar, también pueden verse afectados terceros, siendo estos, hijos, padres, es decir, testigos de la agresión psicológica directa.
<i>I.M.D 6 (2024)</i>	Señala, que, si es un criterio jurídico idóneo.
<i>G.L 7 (2024)</i>	Infiere, que, si es un criterio jurídico, ya que en diversidad de casos podría estarse ocasionando afectación psicológica a los miembros de un grupo familiar generado por el comportamiento indirecto de uno de ellos en su vida cotidiana.
<i>J.CH. Q 8 (2024)</i>	Dice, que, si es un criterio jurídico idóneo, porque puede darse el caso de que el agente no busca causar directamente una VP

	en la parte agraviada, pero sabe que necesariamente va a ocurrir con su conducta principal.
V.M 9 (2024)	Manifestó, que, no es un criterio jurídico, ya que su utilización entorpece la actividad probatoria, y genera una zozobra en la tipificación del artículo 122°-B en su modalidad de VP ejercida de forma indirecta.
C.T.A 10 (2024)	Señala, que, como criterio jurídico idóneo, si tiene asidero legal.

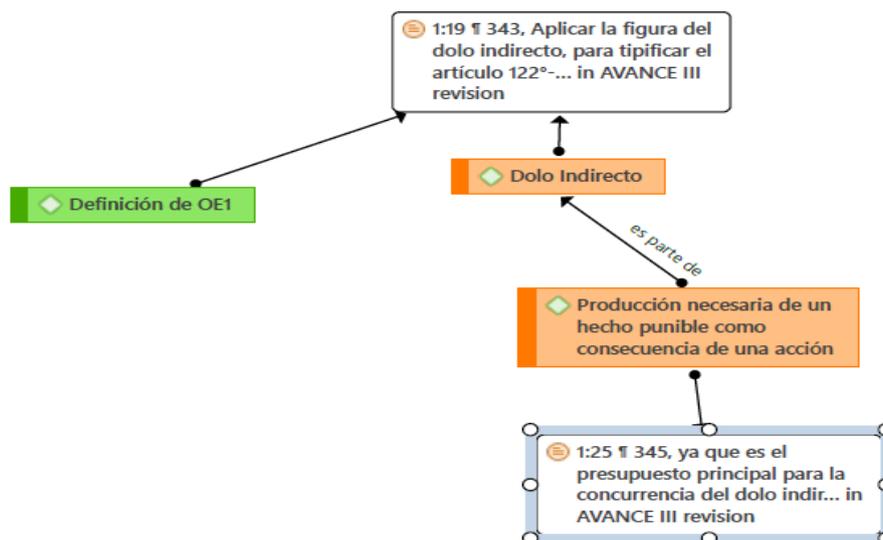
Pregunta 6: ¿Explique usted, si la producción necesaria de un hecho punible como consecuencia de una acción, es aplicable para configuración del artículo 122°-B en base a la VP ejercida de forma indirecta?

J.P.G 1 (2024)	Preciso, que, si es aplicable. Ya que, si la VP indirecta resulta en un daño a la integridad física o psicológica de un miembro de la familia, la producción necesaria de un hecho punible como consecuencia de una acción, podría ser considerada como un elemento relevante para la existencia de este delito.
D.M.V 2 (2024)	Dijo, que, si es aplicable, ya que es el presupuesto principal para la concurrencia del dolo indirecto en la violencia psicológica ejercida de forma indirecta.
A.L 3 (2024)	Refirió, que, si es aplicable.
M.R.G 4 (2024)	Señaló, que, considera que la conducta o comportamiento indebida del sujeto activo, relacionado con las agresiones psicológicas directas en los miembros de la familia, tiene grandes repercusiones transversales también en los demás miembros del grupo familiar, por ende, estos últimos, eventualmente, también serían víctimas indirectas, al producirse este tipo de comportamientos dolosos directos.
L.P.A 5 (2024)	Dice, que, si resulta apropiada, por ser un presupuesto del dolo indirecto, y por qué, además, se debe evaluar a los terceros afectados.
I.M.D 6 (2024)	Señala, que, es relevante, al ser un elemento principal de concurrencia para la aparición del dolo indirecto.

G.L 7 (2024)	Infiere, que, relevante, ya que es un elemento primordial para que se configure el dolo indirecto, y también por solo así se podrá determinar si de la comisión de un delito podría haber indicios de afectación psicológica que configure un hecho de violencia, aunque esta víctima no haya sido el objetivo principal o el resultado inicial que buscaba el autor.
J.CH. Q 8 (2024)	Dice, que, si resulta pertinente, porque el agente podría causar una lesión a determinada fémina o integrante de la familia, pero como producto de esa agresión, también podría resultar afectada alguna otra persona que tiene esa condición y que podría haber estado presente o formado parte.
V.M 9 (2024)	Manifestó, que, no es aplicable, por cuanto es necesario por parte de agente realizar el hecho delictivo, y, no basta con representarse un posible agravio a otro integrante familiar, ya que, si bien en un caso particular se encuentre un menor presente al momento de los hechos, su posible afectación va estar vinculada a la conducta primigenia.
C.T.A 10 (2024)	Señala, que, es amparable, por provenir del mismo dolo indirecto.

Figura 2

Mapa de redes objetivo específico 1



Concluyendo, 9 de nuestros entrevistados, que el dolo indirecto sin duda alguna es un criterio razonable para que se configure la VP de forma transversal, ya que hay hechos denunciados en donde el imputado realiza agresiones psicológicas contra una agraviada en particular, sin embargo, este tiene previo conocimiento que tal accionar indebido traerá un resultado dañino extra a el resto de familia que se encuentre en el lugar de los hechos acontecidos; y, por último, que para concurra esta teoría planteada de forma obligatoria debe acontecer el elemento de la producción necesaria de un hecho punible como consecuencia de un acto ilícito.

Ahora bien, es apropiado referir, que existe 01 entrevistado, que consideró que el dolo indirecto, no es un criterio jurídico idóneo a considerar, ya que su utilización entorpece la actividad probatoria, y genera una zozobra en la tipificación del artículo 122°-B en su modalidad de VP ejercida de forma indirecta.

Y, que, de igual manera, no es aplicable la producción necesaria de un hecho punible como consecuencia de un acto ilícito, para la tipificación de dicho delito en su modalidad referida, ya que no basta con la representación de un posible agravio a otro integrante familiar, toda vez, que, si bien en un caso particular se pueda encontrar un menor presente al momento de los hechos, su posible afectación va estar vinculada a la conducta primigenia.

Sin embargo, este investigador, debe referir que tales posturas brindadas por dicho entrevistado, respecto al OE1, no pueden ser de recojo, ya que en primer lugar, la teoría penal del dolo indirecto bajo ningún circunstancia puede afectar la actividad probatoria, ya que esta figura penal simplemente se utilizara en la tipificación del delito señalado, es decir, en el filtro de tipicidad de la teoría del delito, ergo, solo en casos particulares donde existan integrantes de la familia, que resulten menoscabos psicológicamente de forma transversal, a causa de un solo accionar primigenio efectuado por el sujeto activo en contra de otro familiar de forma directa.

En síntesis, dicha figura del DI no se aplicaría en todos los casos en común, sino en los casos estrictamente citados, con lo cual, es notorio, que, bajo ningún aspecto, podría verse vulnerado la actividad probatoria, ya que la aplicación de esta teoría, permitirá -de igual forma- al fiscal y Juez Penal, valorar y actuar todo el caudal probatorio hallado en el expediente, sin soslayarse el debido proceso o el derecho de defensa de las partes procesales. Muy por el contrario, la aplicación del DI apoyará al

defensor de la legalidad a conseguir una correcta y adecuada imputación necesaria – de los hechos delictivos investigados-, que, a toda luz, le servirá al momento de presentar su requerimiento acusatorio y al darse el control de acusación por parte del A quo del Poder Judicial.

Continuando, en segundo lugar, respecto a la producción necesaria de un hecho punible como consecuencia de un acto ilícito, que, para la tipificación de dicho delito en su modalidad referida, puede acontecer que en un caso en donde se pueda encontrar un menor presente al momento de los hechos, siempre su posible afectación va estar vinculada a la conducta primigenia.

Ante ello, este investigador debe inferir, que, la afectación de familiares indirectos, en efecto, siempre estará apegada al accionar ilícito primigenio efectuado por el sujeto activo, sin embargo, tal acontecimiento, por el contrario, nos brinda la posibilidad de aplicar la teoría del DI en nuestra problemática, ya que como se explicó precedentemente, cuando un sujeto activo, ejerce VP en contra de un familiar de forma directa, ergo, de forma transversal produce también menoscabo psicológico a otro integrante de la familia, es evidente que su conducta primigenia se encontrará vinculada al menoscabo transversal ocasionado, y es por ello, que para dicho caso particular, resulta apropiado la aparición de la producción necesaria de un hecho punible como consecuencia de un acto ilícito.

Ya que, el sujeto activo, pese a tener conocimiento y voluntad manifiesta, que su actuar indebido inicial, ejercido en contra de un solo familiar, en presencia de otros integrantes de la familia vulnerables, puede ocasionar de forma indudable otra afectación a otro bien jurídico de algún familiar extra, este de igual forma ejecuta su actuar originario, a sabiendas que no solo afectara un bien jurídico, sino varios, a causa de un solo accionar anticonstitucional.

Por lo antes expuesto, es que prevalece la postura de los primeros 09 entrevistados, contra la del 01 entrevistado que señala lo contrario, al ser más apropiado los criterios jurídicos razonables planteados por los primeros, toda vez, que dichas posturas si resultan aplicables con los casos excepcionales de VP ejercida de forma transversal, que planteamos en nuestra realidad problemática.

En base al OE2: Aplicar la figura del dolo eventual, para tipificar el artículo 122°-B en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta, se procedió a formular 02 preguntas.

Pregunta 7: ¿Explique usted, si el dolo eventual es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la VP ejercida de forma indirecta?

J.P.G 1 (2024)	Declaró, que, la aplicación del dolo eventual como criterio jurídico idóneo dependerá de las circunstancias específicas de cada caso. Si se puede demostrar que el autor de la conducta tenía pleno conocimiento de que sus acciones podrían resultar en daño corporal o mental en un familiar, y aun así decidió continuar con dichas acciones, podría considerarse que actuó con dolo eventual.
D.M.V 2 (2024)	Manifestó, que, podría ser una teoría aplicable, ya que el sujeto activo cuando efectúa agresiones verbales contra una sola víctima, este contempla que se puede producir alguna secuela en otro integrante de la familia, sin embargo, asume el riesgo y ejecuta su accionar delictivo.
A.L 3 (2024)	Dice, que, si es un criterio jurídico idóneo, ya que en algunos casos particulares existe un resultado lesivo como posible y probable.
M.R.G 4 (2024)	Señala que, si es pertinente.
L.P.A 5 (2024)	Infiere, que, si es un criterio jurídico idóneo, ya que, de la concurrencia de un ilícito, que busca un resultado específico, podría derivar eventualmente en otro tipo de afectación a otro integrante familiar.
I.M.D 6 (2024)	Señala que, si es adecuado, ya que es una buena salida jurídica, en cuanto si bien es cierto que el autor es consciente de los daños y del resultado que se puede derivar de una cierta conducta, este lo acepta y continua su acción.
G.L 7 (2024)	Dice, que, si es pertinente, porque puede ocurrir que el agente agrede y cause un menoscabo psicológico, a una determinada fémina o miembro familiar y se represente la probabilidad de que, con esa acción, también cause afec. psic., cog. o cond. a otra

	fémína o miembro del núcleo familiar que esté formando parte de los parámetros citados en el artículo 108-B del CP.
<i>J.CH. Q 8 (2024)</i>	Manifestó, que, si resulta aplicable, en tanto el sujeto activo está dentro de una esfera delictiva y se representa la ejecución del hecho como posible, aceptándolo, conformándose y continuando con su accionar.
<i>V.M 9 (2024)</i>	Refiere, que, si podría ser un criterio jurídico idóneo, cuando el sujeto activo del delito, si bien persigue un resultado, sospecha que hay probabilidad de causar otra acción perjudicial.
<i>C.T.A 10 (2024)</i>	Señala, que, en ocasiones podría ser aplicable e idóneo.

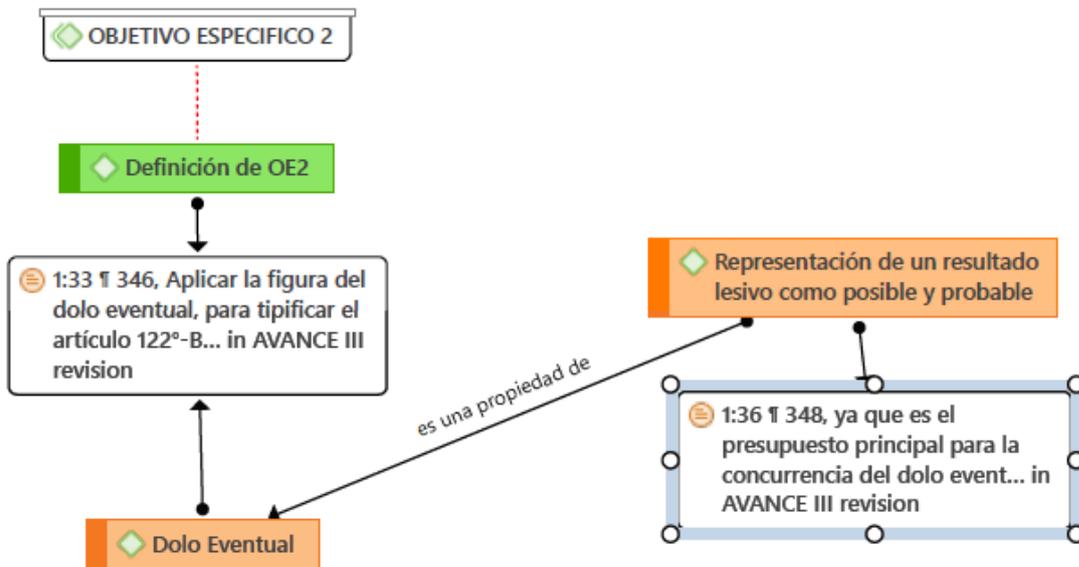
Pregunta 8: ¿Explique usted, si la representación de un resultado lesivo como posible y probable, es aplicable para configuración del artículo 122°-B respecto de la VP ejercida de forma indirecta?

<i>J.P.G 1 (2024)</i>	Manifestó, que, si se puede demostrar que el autor tenía pleno conocimiento de que sus acciones podrían resultar en un daño psicológico para la víctima, y además consideró probable que ese daño se materializara, podría considerarse que actuó con representación del resultado lesivo como posible y probable. En otras palabras, si el autor fue consciente de que la VP indirecta que estaba ejerciendo podía causar un daño a la capacidad mental del sujeto pasivo y aun así decidió continuar con dicha conducta, podrían cumplirse los elementos necesarios para la configuración del delito contemplado en el artículo 122°-B.
<i>D.M.V 2 (2024)</i>	Manifestó, que, es aplicable, ya que es el presupuesto principal para la concurrencia del dolo eventual en la vp ejercida de forma indirecta.
<i>A.L 3 (2024)</i>	Dice, que, si es aplicable, porque es el indicador obligatorio para la concurrencia del dolo eventual, y que porque en algunos casos, existen afectados que muchas veces no considerados como agraviados.
<i>M.R.G 4 (2024)</i>	Señala que, si es ajustada, ya que es el presupuesto principal que debe acontecer para la concurrencia del dolo eventual.

<i>L.P.A 5 (2024)</i>	Infiere, que, si es amparable, ya que es el resultado del dolo eventual, y la consecuencia de un acto doloso.
<i>I.M.D 6 (2024)</i>	Señala que, si es pertinente, ya que como lo acepto con anterioridad para este tipo de afectación indirecta es apropiado la concurrencia de este supuesto, en donde el autor aun así continuo con dicha conducta principal.
<i>G.L 7 (2024)</i>	Dice, que, es aplicable para configuración del artículo 122°-B respecto de la VP ejercida de forma indirecta, porque en el caso de que el agente cause afectación psicológica, cognitiva o conductual a una mujer o integrantes del grupo familiar, puede representarse en ese momento, la posibilidad o probabilidad de causar esos tipos de afectaciones a otra mujer o integrante del grupo familiar, pudiendo este último, ser considerado como agraviado en el proceso judicial.
<i>J.CH. Q 8 (2024)</i>	Declara, que, si es idónea, en tanto nos permite identificar los contextos y subconceptos del art. 122b y 108 b.
<i>V.M 9 (2024)</i>	Refiere, que, es aplicable, toda vez, que, para determinar la violencia psicológica ejercida de manera indirecta, debe haber pleno conocimiento en el sujeto activo del delito de agresiones contra un miembro del grupo familiar, que con este resultado lesivo de agresión se está causando, también, violencia psicológica de manera indirecta a cualquier otro miembro del grupo familiar. Por ende, ante un resultado lesivo posible y probable, hay conciencia que se está causando una acción indebida violencia psicológica de manera indirecta a cualquier otro miembro del grupo familia.
<i>C.T.A 10 (2024)</i>	Señala, que, si es relevante, al ser un ingrediente obligatorio de la figura del dolo eventual.

Figura 3

Mapa de redes objetivo específico 2



Llegando, en síntesis, que los entrevistados, que el dolo eventual resulta ser un criterio penal amparable para que se configure la VP de forma indirecta, ya que el agente perjudicante cuando ejecuta actos verbales atentatorios contra una agraviada en particular, este visualiza que puede acontecer alguna secuela en otro familiar del mismo entorno, ergo, este considera y asume sin reproche alguno, el riesgo y efectúa su conducta anticonstitucional. Y, asimismo, para acontezca esta teoría presentada, de forma obligada debe devenir la representación de un resultado lesivo como posible y probable.

Y, por último, en base al OE3: Aplicar la figura del concurso ideal de delitos, para tipificar el artículo 122°-B en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta, se procedió a formular 02 preguntas.

Pregunta 9: ¿Explique usted, si el concurso ideal de delitos es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la VP ejercida de forma indirecta?

J.P.G 1 (2024)

Infirió, que, se podría dicha teoría, cuando de una misma acción supone la comisión de dos o más delitos. En violencia familiar se puede dañar psicológicamente e indirectamente a más de una persona.

<i>D.M.V 2 (2024)</i>	Señaló, que, si es relevante ya que, en varios hechos de VP, el agente delictivo con un solo accionar de agresiones verbales dirigida a una sola víctima, también puede ocasionar menoscabo psicológico a los demás integrantes de la familia que se encuentren en la escena de los hechos, es decir, con una sola acción vulneran varios bienes jurídicos, viendo plasmada la violencia psicológica de forma indirecta con un solo accionar delictivo.
<i>A.L 3 (2024)</i>	Dice, que, si es un criterio jurídico idóneo, ya que en casos particulares no sé cumpliría con la finalidad de las penas.
<i>M.R.G 4 (2024)</i>	Señala que, si es un criterio jurídico idóneo.
<i>L.P.A 5 (2024)</i>	Infiere, que, si es un criterio jurídico idóneo, ya que una sola acción del agente activo ejercida de forma transversal, podría afectar varias afectaciones mentales en varias víctimas.
<i>I.M.D 6 (2024)</i>	Dice, que, si es pertinente, porque el agente al causar ap, cog. o conduct. a una fémina o miembro de la familia, podría estar incurriendo también en la comisión de otro tipo penal.
<i>G.L 7 (2024)</i>	Manifestó, que, si es un criterio jurídico, en tanto este se aplique sobre un dolo directo.
<i>J.CH. Q 8 (2024)</i>	Infiere, que, si podría considerarse un criterio jurídico idóneo.
<i>V.M 9 (2024)</i>	Declara, en la misma línea, que podría ser amparable.
<i>C.T.A 10 (2024)</i>	Nos dice, que, si es bien aplicado, puede ser un criterio jurídico idóneo.

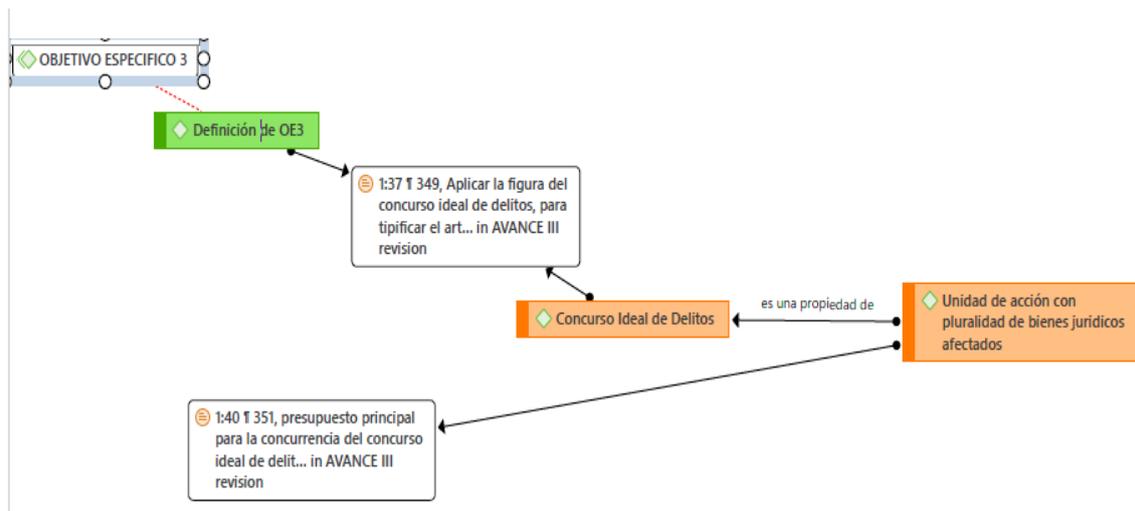
Pregunta 10: ¿Explique usted, si la unidad de acción con pluralidad de tipos penales, es aplicable para configuración del artículo 122°-B en base a la VP ejercida de forma indirecta?

<i>J.P.G 1 (2024)</i>	Dijo, que, ya que es posible la acción de pluralidad de todos penales, ejercida en forma indirecta, recaída en terceros como son hijos, sobrinos, abuelos, y otros.
<i>D.M.V 2 (2024)</i>	Dijo, que, es aplicable, ya que es el presupuesto principal para la concurrencia del concurso ideal de delitos en la VP ejercida de forma indirecta.

<i>A.L 3 (2024)</i>	Dice, que, si es aplicable, ya que es el presupuesto principal, para que concurra dicha teoría, y ya que una sola conducta puede estar tipificada en varios delitos, por ello es importante la unidad de la acción.
<i>M.R.G 4 (2024)</i>	Señala que, es conveniente, ya que es el elemento primigenio que debe suceder para el nacimiento del concurso ideal de delitos.
<i>L.P.A 5 (2024)</i>	Infiere, que, es aplicable, ya que es un criterio principal para la aparición de dicha teoría, y, además, que, con la comisión de otros delitos cometidos dolosamente de manera indirecta, podría ocasionar afectación psicológica en la persona integrante del grupo familiar y configurarse la VP.
<i>I.M.D 6 (2024)</i>	Dice, que, si es de recojo, porque la afectación psicológica, cognitiva o conductual en perjuicio de una determinada mujer o integrante del grupo familiar, puede configurar también otro tipo penal.
<i>G.L 7 (2024)</i>	Manifestó, que, si es amparable, en tanto este se aplique sobre un dolo directo.
<i>J.CH. Q 8 (2024)</i>	Infiere, que, es aplicable, al ser un requisito primordial para la configuración del concurso ideal de delitos.
<i>V.M 9 (2024)</i>	Declara, en la misma línea, que, es aplicable, al ser coherente y precisa dentro del concurso ideal de delitos.
<i>C.T.A 10 (2024)</i>	Nos dice, que, si es de recojo, por vulnerarse con una sola acción varios bienes jurídicos, en este caso el mismo tipo penal.

Figura 4

Mapa de redes objetivo específico 3



Llegando en síntesis, que los entrevistados, que el dolo eventual resulta ser un criterio penal amparable para que se configure la VP de forma indirecta, toda vez, que en distintos hechos de VP, el agente afectador con un solo acto de agresiones verbales -insultos o amenazas denigrantes- dirigida a una sola afectada familiar, además, puede genera lesiones psicológicas al resto de miembros del entorno familiar, que se encuentren presentes en los hechos cuestionables, es decir, que con una sola acción perjudican distintos bienes jurídicos, viendo demostrada la VP de forma indirecta con una sola conducta delincuencia. Y, finalmente, para que exista la teoría ya citada, debe concurrir de manera inexcusable la causal de la unidad de acción con pluralidad de bienes jurídicos soslayados.

En el mismo sentido se efectuó un análisis documental, en base al OG: Determinar los criterios jurídicos idóneos, para tipificar el artículo 122°-B en su modalidad de VP; analizándose la Sentencia de Casación N° 1293-2021, Piura, en donde en su Décimo Primero fundamento, señaló: en lo concerniente a la tipificación de la violencia psicológica, lo conceptúa como la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación, con la finalidad de ocasionarle un menoscabo psicológico.

Denotándose, que, en dicha jurisprudencia, se establece los criterios jurídicos o elementos configurativos idóneos para la tipificación de la VP del artículo 122°-B, y además brinda términos jurídicos más precisos y adecuados, que no ayuda a cabalidad a saber determinar con mayor claridad, hechos específicamente relacionados a VP contra integrantes del grupo familiar.

Y, respecto al OE1, 2 y 3, se procedió a analizar la Sentencia de Vista N° 5245-2019, Lima, emitida por la 2° SPL de Lima, en donde señaló: que en los hechos de dicho caso penal de violencia psicológica, el condenado no solo ocasiono un menoscabo psicológico a la agraviada (esposa), sino que también a sus menores hijos los cuales se vieron vulnerados de manera indirecta, al estar presentes todos los días, semanas y meses en donde su madre la agraviada era insultada mediante gritos, insultos humillantes y denigrantes por parte de su padre el condenado, y que además, dichos menores hijos, si tenían pericias psicológicas practicadas que demostraban afectación psicológica, todo ello, a causa del accionar delictivo ejecutado por su señor padre el condenado de manera transversal, razones por la cual declaró nula la sentencia condenatoria, e Insubsistente el Dictamen Acusatorio, y ordeno que otra fiscalía penal no solo considere a la madre como agraviada sino que además a los menores hijos que también resultaron víctimas afectadas de forma indirecta, debiendo aplicar para ello, diversas teorías penales en nuestra doctrina y jurisprudencia penal.

Pronunciamiento judicial con mucha relevancia para esta tesis, ya que dicha Sala Superior, al recibir una apelación de sentencia condenatoria por el delito del artículo 122°-B en su modalidad de VP, llega a observar una particularidad sorprendente, el cual es que el defensor de la legalidad cuando emite su acusación fiscal, solo considero como agraviada a la esposa, ergo, dejo de lado, a los menores hijos, que también se vieron menoscabados psicológicamente a causa del accionar directo que ejecutó su señor padre (condenado) en contra de la esposa (madre de los menores), es decir, que el condenado de forma transversal, también ocasiono afectación psicológica en su menores hijos al estar presentes en los hechos denunciados -afectación corroborada con pericias psicológicas-; y de forma paralela, que el Juez Penal, valido dicha acusación fiscal y emitió sentencia condenatoria.

Es decir, que dicha instancia superior se percató que tanto la fiscalía como el juez penal, no consideraron como agraviados a los menores que también resultaron víctimas de afectación psicológica, y es por ello, que conforme a sus facultades declararon Nula dicha sentencia condenatoria e insubsistente el dictamen acusatorio, y ordenaron, que el expediente judicial sea remitido a otro fiscal para que emita dictamen acusatorio, ergo, considerando como agraviados tanto a la esposa como a los menores hijos y no se deje en indefensión los bienes jurídicos de dichos niños, y

que para dicho fin, aplique teorías jurídicas idóneas para considerar que la sola acción del condenado dirigida a ocasionar un menoscabo psicológico a la esposa, también ocasiono de forma indirecta afectación psicológica a los menores hijos.

IV. DISCUSIÓN

En este apartado, nos dirigimos a la discusión de los resultados ya esgrimidos, siendo que conforme Arias (2012), se debe comprender como el debate que se efectúa entre los resultados obtenidos de las entrevistas, análisis documental de jurisprudencia, antecedentes y teoría presentadas, luego del cual se obtendrá un nuevo aporte. En síntesis, la discusión se basa en presentar un conocimiento relevante y compararlo con otros estudios realizados y utilizado como antecedentes, a efectos de hallar alguna similitud, diferencia o contradicción.

En dichos parámetros, vamos a iniciar con la discusión de toda la información recabada en esta tesis. Es así, que las respuestas conseguidas de las entrevistas practicadas a los profesionales expertos en la materia penal (fiscales adjuntos, jueces especializados y vocales superiores, secretarios del PJ y asistentes en función fiscal del MP), serán enfrentados y confrontados con las fuentes utilizadas, tesis nacionales e internacionales analizadas, todo ello, con el objetivo de resolver el fenómeno problemático citado en la introducción, para lo que se propuso un OG y 3 OE.

En dicho sentido, nuestro OG de la presente tesis fue establecer los criterios jurídicos idóneos, para tipificar el artículo 122-B° en su modalidad de VP. Planteándose, como criterios idóneos: la acción típica de causar, la afectación psicológica plasmada en indicadores emocionales en la víctima, la afectación cognitiva plasmada en el cambio de sistemas de creencias en la víctima y la afectación conductual plasmada en la rup. de la vida cot. en la víctima.

Respecto a ello, nuestros entrevistados, manifestaron en principio que en efecto la acción típica de causar resulta ser un criterio jurídico adecuado, toda vez, que el mismo, es el verbo rector principal que debe ejecutar el sujeto activo para cometer su accionar delictivo del delito citado en su modalidad de VP.

Asimismo, tales entrevistados infieren que la afectación psicológica plasmada en indicadores emocionales en la víctima, la afectación cognitiva plasmada en el cambio de sistemas de creencias en la víctima y la afectación conductual plasmada en la ruptura de la vida cotidiana en la víctima, también resultan ser posturas jurídicas pertinentes, ya que, cualquiera de estas tres consecuencias médicas deben concurrir en la víctima -acreditado con un informe psicológico- para que se pueda dar por vulnerado el bien jurídico protegido por el delito citado.

En la misma línea, los resultados obtenidos respecto a determinar los criterios jurídicos idóneos, para tipificar el artículo 122-B° en su modalidad de VP, tiene coincidencia con lo señalado, en el Décimo Primero fundamento de la Sentencia de Casación N° 1293-2021, Piura, en donde se establece en lo concerniente a la violencia psicológica, esta se tipifica como la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Bajo dicho contexto, este investigador, puede señalar de manera objetiva, que se ha logrado establecer los criterios jurídicos idóneos para que se tipifique la VP del artículo 122-B°, al haber dejado señalado que no solo debe concurrir de manera obligatoria la acción típica de causar, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual, además, establecidas en tipo penal, sino además, que la concurrencia de dichos tres tipos de afectaciones -psicológica, cognitiva o conductual-, también se verán reflejadas en términos médicos primordiales tales como los indicadores emocionales, el cambio de sistemas de creencias y la ruptura de la vida cotidiana en la víctima, factores jurídicos que ayudaran a identificar cuando estamos ante una afectación psicológica, cognitiva o conductual, y por ende, ante un suceso evidente e incuestionable de VP contra algún integrante del grupo familiar.

Generándose así un conocimiento respecto al objetivo general plasmado, determinándose que para que la tipificación de la VP del artículo 122-B°, debe acontecer el verbo rector principal de causar por parte del sujeto activo, esto es la voluntad y conciencia dolosa de querer cometer un hecho delictivo. Y, que la vulneración del bien jurídico de la Vida, el Cuerpo y la Salud, debe verse demostrada con una ap, cog. o conduc., plasmada en indicadores emocionales, el cambio de sistemas de creencias y la ruptura de la vida cotidiana en la víctima, es decir, hemos brindado los criterios jurídicos precisos y adecuados para que el Ministerio Público pueda tipificar el delito 122-B° en su modalidad de VP de manera apropiada.

Siendo así, dichos resultados y nuevo conocimiento concuerdan con nuestros criterios jurídicos idóneos planteados y con la postura de Maza (2021), quien en su investigación señala que, para la tipificación de la afectación psicológica en el delito de violencia familiar, el sujeto activo en primer lugar, debe ejecutar una acción

delictiva, referida a propiciar -insultos verbales- en contra de la víctima del grupo familiar, en donde se verá menoscabada la integridad psic. -cog. o conduc. - en dicha víctima afectada.

El OE1, está relacionado a aplicar la figura del dolo indirecto, para tipificar el delito de Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta.

De los entrevistados, concuerdan en precisar que la figura penal del dolo indirecto, es un criterio jurídico idóneo y adecuado, para la tipificación del artículo 122-B° en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta, todo ello, debido a que cuando el agente agresor ejerce acciones ilícitas psicológicas, cog. o conduct. - insultos, tratos humillantes y denigrantes- dirigido a una sola víctima, por ejemplo a la esposa, sin embargo, en los mismos hechos estuvieron presentes los menores hijos, primos o familiares adultos mayores, resulta evidente que estos últimos en muchas ocasiones también resultan menoscabados psicológicamente de manera transversal, es allí, que para la tipificación de dichos hechos particulares, se podría aplicar la teoría del dolo indirecto ya que el imputado sabe que el realizar dicho hecho de violencia psicológica dirigido contra la esposa -en presencia de otros integrantes familiares “menores hijos o personas vulnerables”- necesariamente tendrá que producir una consecuencia adicional que se encuentra ligada al resultado, es decir, menoscabo psicológico indirecto en contra de dichos menores de edad o familiares presentes vulnerables, para lo cual, asume las consecuencias generadas por el hecho principal que comete.

En consecuencia, tales resultados obtenidos respecto a establecer la figura del dolo indirecto, para tipificar el artículo 122-B° en su modalidad de VP, tiene coincidencia con lo citado en la Sentencia de Vista N° 5245-2019, Lima, emitida por la 2° SPL de Lima, en donde infiere que el condenado en ese caso en particular, con el solo accionar ejercido de manera reiterativa en diversas oportunidades referida a ejecutar aptos de violencia psicológica -insultos y malos tratos- en contra de su señora esposa “en presencia de sus menores hijos”, no solo resultó menoscabada psicológicamente la esposa, sino que también los menores niños de forma transversal, hecho particular que la fiscalía ni el juzgado penal, advirtió razón por la

que ordeno que otra fiscalía emita dictamen acusatorio, ergo, considerando como agraviados también a los menores niños, aplicando teorías penales idóneas.

Al amparo de dicha premisa, este investigador, puede señalar de manera objetiva, que se ha logrado establecer la figura del dolo indirecto, para tipificar el artículo 122-B en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta, ya que, por la propia particularidad que contiene dicha teoría referida a la aparición de una producción necesaria de un hecho punible como consecuencia de una acción, es notorio que cuando el agente delictivo ejerce VP contra un solo familiar en presencia de otros integrantes, este sujeto activo es consciente que su comportamiento principal trae consigo la afectación psicológica del resto del grupo familiar.

Generándose así un conocimiento en base al primer objetivo general citado, estableciéndose, que el dolo indirecto si resulta ser un criterio jurídico aplicable para la tipificación del artículo 122-B° en su vertiente de VP ejercida de forma transversal, postura jurídica que podrá aplicar el Ministerio Público al momento de tener carpetas fiscales con estos tipos de hechos particulares, y pueda salvaguardar los bienes jurídicos de todos los miembros de la familia, que realmente fueron soslayados psicológicamente de manera transversal y así evitar dictámenes acusatorios con una tipificación inadecuada o irregular, y controles de acusación mal realizados por parte del Poder Judicial a causa de la errónea tipificación realizada por el defensor de la legalidad.

Es por ello, que dichos resultados y conocimiento concuerdan con nuestra teoría penal planteada y con la postura de Alvarez (2021), quien en su investigación señala que, en muchas ocasiones las fiscalías si bien consideran los factores adecuados para la concurrencia de este delito en su modalidad de VP, ergo, solo valoran como agraviados a los familiares que se les ejerció agresión psicológica de manera directa, dejando de lado, al resto de integrantes familiares que también se encontraban presentes en el lugar de los hechos, y que su integridad psicológica también resultó menoscabada; razones por la cual se necesita teorías jurídicas adecuadas para subsanar tal error de tipificación efectuado por el Ministerio Público.

El OE2, está relacionado a aplicar la figura del dolo eventual, para tipificar el delito de ACMIYIDGF en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta.

Para lo cual, nuestros entrevistados, declararon en concordancia que el dolo eventual, es un criterio jurídico idóneo y adecuado, para la tipificación del artículo 122-B° en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta, ello en base, a que cuando el agente infractor ejerce acciones psicológicas, cog. o conduct.-insultos, tratos humillantes y denigrantes- dirigido a una sola víctima, por ejemplo a la esposa, sin embargo, en los mismos hechos estuvieron presentes los menores hijos, primos o familiares adultos mayores, resulta evidente que estos últimos en muchas ocasiones también resultan menoscabados psicológicamente de manera transversal, es allí, que para la tipificación de dichos hechos particulares, es apropiado la teoría del dolo eventual, ya que el agente delictivo cuando realiza el acto principal de ejercer actos violentos verbales en contra de un solo familiar, en presencia de otros integrantes de la familia, este sujeto activo si bien no quiere producir un resultado lesivo a los demás familiares, ergo, este puede ver como probable dicha producción, es decir, no quiere el resultado transversal pero cuenta con él y asume el riesgo, menospreciando el resto de bienes jurídicos que pudiesen verse afectados a causa de su accionar delictivo principal.

En tal virtud, estos resultados captados en base a establecer la figura del dolo eventual, para tipificar el artículo 122-B° en su modalidad de VP, tiene coincidencia con lo citado en la Sentencia de Vista N° 5245-2019, Lima, emitida por la 2° SPL de Lima, en donde infiere que el condenado en ese caso en particular, con el solo accionar ejercido de manera reiterativa en diversas oportunidades referida a ejecutar aptos de violencia psicológica -insultos y malos tratos- en contra de su señora esposa “en presencia de sus menores hijos”, no solo resultó menoscabada psicológicamente la esposa, sino que también los menores niños de forma transversal, hecho particular que la fiscalía ni el juzgado penal, advirtió razón por la que ordeno que otra fiscalía emita dictamen acusatorio, ergo, considerando como agraviados también a los menores niños, aplicando teorías penales idóneas.

En base a lo citado, se puede declarar de forma segura, que se ha obtenido establecer la figura del dolo eventual, para tipificar el artículo 122-B en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta, ya que, por la propia particularidad que contiene dicha teoría referida a la representación de un resultado lesivo como posible y probable, es palpable que cuando el procesado ejecuta VP contra un solo familiar en presencia de otros integrantes, este sujeto activo tiene una representación visible y

real en su mente que su accionar delictivo primigenio puede afectar la integridad mental de cualquier otro familiar.

Produciéndose así un conocimiento en base al segundo objetivo general plasmado, estableciéndose, que el dolo eventual si resulta ser un criterio jurídico aplicable para la tipificación del artículo 122-B° en su vertiente de VP ejercida de forma transversal, postura jurídica que podrá aplicar el Ministerio Público al momento de tener carpetas fiscales con estos tipos de hechos particulares, y pueda salvaguardar los bienes jurídicos de todos los miembros de la familia, que realmente fueron soslayados psicológicamente de manera transversal y así evitar dictámenes acusatorios con una tipificación inadecuada o irregular, y controles de acusación mal realizados por parte del Poder Judicial a causa de la errónea tipificación realizada por el defensor de la legalidad.

Es por ello, que dichos resultados y nuevo conocimiento concuerdan con nuestra teoría penal planteada y con la postura de Fernández y Tello (2021), en donde precisa, que la modalidad de menoscabo psicológico, puede suscitarse tanto de forma directa como indirecta, es decir, mediante agresiones verbales dirigidas directamente como de forma transversal, ósea los integrantes familiares que escuchan o visualizan tales agresiones, y que son menoscabados de manera indiferente colateral; y que hoy en día el operador de justicia deja de lado la valoración de la afectación psicológica ejecutada de forma transversal; razones por la cual se necesita teorías jurídicas adecuadas para subsanar tal error de tipificación efectuado el operador de justicia.

El OE3, está conllevado a aplicar la figura del concurso ideal de delitos, para tipificar el delito de ACMYIDGF en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta.

Para lo cual, nuestros entrevistados, declararon en concordancia que el dolo eventual, es un criterio jurídico idóneo y adecuado, para la tipificación del artículo 122-B° en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta, ello en base, a que cuando el agente agresor ejerce acciones psicológicas, cog. o conduct. -insultos, tratos humillantes y denigrantes- dirigido a una sola víctima, por ejemplo a la esposa, sin embargo, en los mismos hechos estuvieron presentes los menores hijos, primos o familiares adultos mayores, resulta evidente que estos últimos en muchas ocasiones también resultan menoscabados psicológicamente de manera transversal, es allí, que para la tipificación de dichos hechos particulares, es apropiado la teoría del concurso

ideal de delitos, toda vez, que el imputado cuando ejecuta el accionar base de actos perjudiciales en contra de una sola persona (víctima), en presencia de otros familiares, de forma paralela puede quebrantar varios bienes jurídicos, ósea, la integridad psicológica de varios integrantes de la familia, concurriendo que un solo hecho jurídico o acción configura al mismo tiempo dos o más delitos iguales, y, por tanto, se dañan dos o más bienes jurídicos.

Por ello, los resultados precisados referido a establecer la figura del concurso ideal de delitos, para tipificar el artículo 122-B° en su modalidad de VP, tiene coincidencia con lo citado en la Sentencia de Vista N° 5245-2019, Lima, emitida por la 2° SPL de Lima, en donde infiere que el condenado en ese caso en particular, con el solo accionar ejercido de manera reiterativa en diversas oportunidades referida a ejecutar aptos de violencia psicológica -insultos y malos tratos- en contra de su señora esposa “en presencia de sus menores hijos”, no solo resultó menoscabada psicológicamente la esposa, sino que también los menores niños de forma transversal, hecho particular que la fiscalía ni el juzgado penal, advirtió razón por la que ordeno que otra fiscalía emita dictamen acusatorio, ergo, considerando como agraviados también a los menores niños, aplicando teorías penales idóneas.

Con lo argumentado, se puede precisar de forma convincente, que se ha logrado establecer la figura del concurso ideal de delitos homogéneo, para tipificar el artículo 122-B en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta, todo ello, debido a la propia particularidad que contiene dicha teoría dirigida a la unidad de acción con pluralidad de bienes jurídicos afectados del mismo tipo penal, que posibilita la adecuada consideración “pluridimensional” así como la apreciación exhaustiva de una acción, por simultanea aplicación del mismo tipo penal, reconocida como el concurso ideal de delitos “homogéneo” que surge cuando una sola acción configura dos o más delitos idénticos; en donde en el caso en particular, la sola acción del imputado dirigida a la esposa, no solo afecta el bien jurídico de esta, sino que además los bienes jurídicos de los demás familiares que también se encontraban presentes en los sucesos de violencia psicológica ejercida de forma indirecta.

Produciéndose así un conocimiento en base al tercer objetivo general plasmado, estableciéndose, que el concurso ideal de delitos homogéneo si resulta ser un criterio jurídico aplicable para la tipificación del artículo 122-B° en su vertiente de

VP ejercida de forma transversal, postura jurídica que podrá aplicar el Ministerio Público al momento de tener carpetas fiscales con estos tipos de hechos particulares, y pueda salvaguardar los bienes jurídicos de todos los miembros de la familia, que realmente fueron soslayados psicológicamente de manera transversal y así evitar dictámenes acusatorios con una tipificación inadecuada o irregular, y controles de acusación mal realizados por parte del Poder Judicial a causa de la errónea tipificación realizada por el defensor de la legalidad.

Es por ello, que dichos resultados y nuevo conocimiento concuerdan con nuestra teoría penal planteada y con la postura de Encalada (2021), ya que uno de sus objetivos, fue analizar, <la razón de que en muchas ocasiones el Ministerio Fiscal solo considera como sujetos pasivos a lo que fueron mermados psicológicamente de forma directa, más no indirectamente, y con ello, dejan sin tutela jurisdiccional a estos integrantes del grupo familiar que también fueron agredidos psicológicamente.

V. CONCLUSIONES

En este apartado, conforme el profesor Hernández y Mendoza (2018), las conclusiones resultan ser lo más primordial de la tesis, por lo que, estas deben ser la recopilación de los resultados y discusión más relevantes, a fin de provocar una impresión a quienes desarrollan nuevos estudios sobre el tema. Estando a ello, en la presente se concluyó lo siguiente:

Primero. - Con relación al objetivo general planteado podemos inferir que, los criterios jurídicos idóneos para la tipificación del artículo 122-B° del Código Penal en su modalidad de Violencia Psicológica, es en mi primer lugar la acción típica de causar ejecutada por parte del sujeto activo, con conocimiento y voluntad dolosa, así como la concurrencia de la afectación psic., cog. o conduc., plasmadas en indicadores emocionales, el cambio de sistemas de creencias o la ruptura de la vida cotidiana en la víctima integrante de la familia, consecuencias médicas psicológicas que deberán acontecer de manera obligatoria para la corroboración de cualquiera de los tres menoscabos antes citados.

Segundo.- En base al OE1 se puede argumentar de manera objetiva, que se ha conseguido aplicar la figura del dolo indirecto, para tipificar el artículo 122-B en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta, ya que, por la propia particularidad que contiene dicha teoría referida a la aparición de una producción necesaria de un hecho punible como consecuencia de una acción, es notorio que cuando el agente delictivo ejerce VP contra un solo familiar en presencia de otros integrantes, este sujeto activo es consciente que su comportamiento principal trae consigo la afectación psicológica del resto del grupo familiar.

Tercero.- Respecto al OE2 se puede concluir que, se ha obtenido aplicar la figura del dolo eventual, para tipificar el artículo 122-B en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta, ya que, por la propia particularidad que contiene dicha teoría referida a la representación de un resultado lesivo como posible y probable, es palpable que cuando el procesado ejecuta VP contra un solo familiar en presencia de otros integrantes, este sujeto activo tiene una representación visible y real en su mente que su accionar delictivo primigenio puede afectar la integridad mental de cualquier otro familiar.

Cuarto.- En base al OE3 se puede señalar que, se ha logrado aplicar la figura del concurso ideal de delitos homogéneo, para tipificar el artículo 122-B en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta, todo ello, debido a la propia particularidad que contiene dicha teoría dirigida a la unidad de acción con pluralidad de bienes jurídicos afectados del mismo tipo penal, que posibilita la adecuada consideración “pluridimensional” así como la apreciación exhaustiva de una acción, por simultánea aplicación del mismo tipo penal, reconocida como el concurso ideal de delitos “homogéneo” que surge cuando una sola acción configura dos o más delitos idénticos; en donde en el estudio en particular, se plasma en que la sola acción del imputado dirigida a la esposa, no solo afecta el bien jurídico de esta, sino que también afecta los bienes jurídicos de los demás familiares que también se encontraban presentes en los sucesos de violencia psicológica ejercida de forma directa con la víctima principal.

Quinto.- Estando a todo lo señalado, podemos concluir finalmente, para mejor entendimiento e interpretación, que para tipificación del artículo 122-B° del CP en su modalidad de VP, en principio, se deben cumplir los criterios jurídicos o elementos configurativos de causar realizado por el imputado de manera dolosa en los hechos de violencia familiar, y la concurrencia de un menoscabo psicológico, cognitivo o conductual, plasmados en indicadores emocionales, el cambio de sistemas de creencias o la rupt. de la vida cotid. en la víctima integrante del grupo familiar. Y, en la misma línea, que para la tipificación tipo penal citado en su modalidad de VP ejercida de forma indirecta, se pueden utilizar cualquiera de las teorías penales del dolo indirecto, dolo eventual o concurso ideal delitos homogéneos, que resultan ser idóneas, adecuadas y certeras, para este tipo de hechos de VP particulares que afectan a varios agraviados integrantes del grupo familiar, a causa de una sola acción delictiva del agente agresor.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. - Se recomienda a los operadores de justicia, considerar los criterios jurídicos ya citados, para tipificar el artículo 122-B° en su modalidad de VP. Todo ello, conforme también lo infiere, Kogien (2023), al señalar que para la existencia de la VP debe acontecer obligatoriamente un acción dolosa, y una afectación psicológica, cognitivas o conductual.

Segundo. - Se recomienda, además, a los operadores de justicia, utilicen las teorías del dolo indirecto, dolo eventual o concurso ideal de delitos homogéneo, para la tipificación del artículo 122-B° en su modalidad de VP ejercida de forma transversal. Conforme a lo esgrimido por Bramont (2008), al afirmar que tales 03 teorías penales tienen adecuado apego con las acciones ilícitas indirectas.

Tercero. - Se recomienda a los servidores de justicia, realicen un exhaustivo control de acusación, para que, de advertir una indebida tipificación por el MP, se pueda devolver el expediente a la fiscalía, e incitarlos para que pueden utilizar cualquiera de las teorías penales ya citadas, para subsanar dicha errónea tipificación. Y, evitar así futuras nulidades que se puedan dar en materia de impugnación. Acorde ello, a Encalada (2021) al referir que en muchas ocasiones existe por parte de la fiscalía indebidas acusaciones con malas tipificaciones del delito ya estudiado, y que se necesita mayor énfasis cuando se analice o estudie tales casos penales.

Cuarto. - Se recomienda a las áreas académicas de los operadores de justicia, efectuar capacitaciones a sus abogados, servidores fiscales y judiciales, mediante cursos o charlas con temas relacionados a la teoría del delito, con el objetivo, de los antes citados, puedan utilizar dichas teorías penales de manera adecuada y rápida, para emitir sus pronunciamientos jurídicos, fiscales o judiciales en apego a derecho. Conforme, Oliveira (2024), al inferir que sería idóneo y adecuado, que los órganos de justicia, otorguen capacitaciones a sus servidores para un mejor resolver en sus labores jurídicas.

REFERENCIAS

- Alvarez. (2021). *Intervención Penal en la Violencia Física y Psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Perú, estudio realizado en el Distrito de Mala (Cañete) Período 2018-2019*. Lima - Perú.
- Amanqui, M. (2021). La evolución del dolo en la jurisprudencia de la Corte Suprema peruana, 2020-2021.
- Aragua, U. B. (2014). *Epistemología e Investigación*. Venezuela.
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Editorial Episteme, C.A.
- Arias, J., Holgado, J., Tafur, T., & Vasquez, M. (2022). El método ARIAS para realizar un proyecto de tesis. *Metodología de la investigación*, 93.
- Baena Paz, G. (2017). Serie integral por competencias. *Metodología de la investigación*.
- Bastidas, J. (2019). Fundamentos para la redacción de objetivos en los trabajos de investigación de pregrado.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Edit. Shalom.
- Bernal Torres, C. A. (2010). Metodología de la investigación. *Administración, economía, humanidades y ciencias sociales, Tercera Edición*.
- Bramont, L. (2008). *Manual de Derecho Penal*. Lima - Perú: Editorial y Distribudora de Libros S.A.
- Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). Introducción a la metodología de la investigación científica. Universidad de la Fuerzas Armadas.
- Campaña Muñoz, L. (2022). Violence Against members of the family nucleus in the canton of santo domingo in Ecuador . *Universidad y Sociedad* .
- Encalada. (2021). *Violencia Psicológica como delito: ¿Problema o solución para las víctimas?* Quito - Ecuador.
- Espinoza Freire, E. E. (2018). El Problema de Investigación. *Revista Conrado*, 22-32.
- Espinoza, C. (2014). *Metodología de la Investigación Tecnológica. Pensando en Sistemas*.

- Férrnandez Álvarez, N. (2024). Anuario de Psicología Jurídica.
- Fernández, & Tello. (2021). La violencia psicológica contra las mujeres como daño a la persona, Carabayllo -2020. Lima - Perú.
- Gonzales, & Saénz. (2018). Análisis conceptual de la violencia contra la mujer en el ámbito privado y su inclusión en la justicia restaurativa.
- Hervada, J. (2012). *Temas de Filosofía del Derecho*. Navarra España: Ediciones Universidad de Navarra S.A.
- Huaire, E. J. (2019). Método de investigación. Creative Commons.
- Kerlinger, F. (1975). Investigación del comportamiento, técnicas y metodología . Nueva Editorial Interamericana .
- Kogien, M. M. (2023). Prevalencia y correlatos de ideación suicida pasiva y activa en ingresantes de posgrado. *Revista Latino-americana De Enfermagem, 31*,.
- Martoni, J. (2018). Violencia Psicológica en las familias de Lima. Arequipa - Perú.
- Maza Valverde, J. (2021). Factores limitantes de la sanción del artículo 122-B de la norma sustantiva y las denuncias de afectación psicológica en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, año 2018-2019. Chimbote - Perú.
- Medina, M. (2023). Metodología de la Investigación: Técnicas e instrumentos de investigación. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C .
- Mejía, & Sierra. (2017). La violencia en pareja.
- Mendez Alvarez, C. E. (2012). Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales. *Metodología*.
- Milian Huaman, B. (2020). La ineficacia del artículo 122°-B del Código Penal y el alto índice de la violencia familiar en el juzgado unipersonal de Yurimaguas, periodo 2018-2019. Tarapoto - Perú.
- Negrete Cortés, A., Vite Sierra, A., & García Gomar, M. (2023). Conducta impulsiva en adolescentes testigos de violencia familiar. *Revista De Psicología*.

- Oliveira, A. (2024). Violencia domestica, ley Maria da Penha y los factores que influyen en la denuncia. *Nuevas tendencias en investigación cualitativa*.
- Pashanasi Andía, A. (2020). Concurso aparente de normas juridicas entre el articulo 368° ultimo parrafo y el articulo 122B inciso 6 del Código Penal Peruano, 2019. *Tesis para obtener el grado academico de maestra en derecho penal y procesal penal*. Tarapoto, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Peramás. (2020). *Violencia Familiar y Afectación Psicológica en pacientes Mujeres en el consultorio emocional del Instituto de Desarrollo Personal e Investigación Psicométrica Ate, Lima 2020*. Callao - Lima- Perú.
- Restrepo, D. A. (2013). La Teoría Fundamentada como Metodología para la Integración del Análisis Procesual y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales. Colombia.
- Reyna Alfaro, L. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Lima: IUSTITIA.
- Rodriguez, J., & Huamanchumo, H. (2015). Metodología de la investigación científica en las organizaciones . Lima, Perú. : Editorial Summy, .
- Saldaña Ramírez, H. (2021). *Causas y consecuencias de la violencia familiar*. España.
- San Martin Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Soriano, R. (1997). *Sociología del Derecho*. España: Editorial Ariel S.A.
- Torres, E. (2021). Integrantes familiares en el delito de violencia psicologica que no son condiderados como víctima en hecho de violencia familiar.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Yomona. (2020). *Tutela efectiva a personas vulnerables víctimas de violencia psicológica en la Fiscalía Provincial de Familia en Lima Norte, año 2020*. Lima - Perú.

ANEXOS
Anexo 1: Tabla de categorización

Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores
Tipificación del artículo 122°-B del Código Penal	El delito de Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad violencia psicológica, se configura cuando una persona ocasiona dolosamente afectación psicológica, cognitiva o conductual contra cualquier integrante del grupo familiar (Salinas Siccha, 2016, p.20)	Causar	La acción típica
		Afectación Psicológica	Indicadores emocionales
		Afectación Cognitiva	Cambio en sistemas de creencias
		Afectación Conductual	Ruptura de la vida cotidiana
Violencia psicológica ejercida de forma indirecta	Acción dolosa que ejerce el sujeto activo contra una sola víctima con la finalidad de ocasionarle un menoscabo psicológico, ergo, de forma transversal ocasiona un perjuicio a otros integrantes del grupo familiar.	Dolo indirecto	Producción necesaria de un hecho punible
			Consecuencia de una acción
		Dolo eventual	Representación de un resultado
			Posible y Probable
Concurso ideal de delitos	Unidad de acción	Pluralidad de bienes jurídicos afectados	



Anexo 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, fiscales y abogados litigantes.

TÍTULO: Tipificación del artículo 122°-B del CP respecto de la violencia psicológica ejercida de forma indirecta PJ Lima Centro 2020-2023.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de Agresiones contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en su modalidad de violencia psicológica ejercida de forma indirecta

En el Distrito de Lima, con fecha _____, procede el investigador Henry Zatan Castillo a entrevistarse con _____, a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios jurídicos idóneos, para tipificar el artículo 122°-B en su modalidad de violencia psicológica.

1. ¿Detalle Usted, si resulta importante la acción típica de “causar” para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?
2. ¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación psicológica plasmada en indicadores emocionales en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?
3. ¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación cognitiva

plasmada en el cambio de sistemas de creencias en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?

4. ¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación conductual plasmada en la ruptura de la vida cotidiana en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Aplicar la figura del dolo indirecto, para tipificar el delito de Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta.

5. ¿Explique usted, si el dolo indirecto es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?
6. ¿Explique usted, si la producción necesaria de un hecho punible como consecuencia de una acción, es aplicable para configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Aplicar la figura del dolo eventual, para tipificar el delito Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta.

7. ¿Explique usted, si el dolo eventual es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?
8. ¿Explique usted, si la representación de un resultado lesivo como posible y probable, es aplicable para configuración del artículo 122°-B respecto de la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Aplicar la figura del concurso ideal de delitos, para tipificar el delito Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta.

9. ¿Explique usted, si el concurso ideal de delitos es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?
10. ¿Explique usted, si la unidad de acción con pluralidad de tipos penales, es aplicable para configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?

Anexo 3

Ficha de validación de instrumentos

INSTRUCCIÓN: IRD (Ficha de entrevista) que sostendrá los datos en esta tesis:

Tipificación del artículo 122°-B del CP respecto de la violencia psicológica

ejercida de forma indirecta PJ Lima Centro 2020-2023. Por lo que, se solicita que

tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para

realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo


DNI 08632756

**Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría 1: Tipificación del
Artículo 122°-B del Código Penal**

Para que concurra el injusto investigado deben concurrir sus verbos rectores y elementos configurativos obligatorios que se establece en el citado tipo penal, los cuales son: (1) causar; (2) afectación psicológica; (3) cognitiva; o (4) conductual.

Subcategoría	Indicador	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Causar	Acción típica	¿Detalle Usted, si resulta importante la acción típica de “causar” para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica, ¿ejercida de forma indirecta?	1	1	1	1	
Afectación Psicológica	Indicadores emocionales	¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación psicológica plasmada en indicadores emocionales en la víctima, para la tipificación del artículo	1	1	1	1	

		122°-B en base a la violencia psicológica?					
Afectación cognitiva	Cambio en sistemas de creencias	¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación cognitiva plasmada en el cambio de sistemas de creencias en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?	1	1	1	1	
Afectación conductual	Ruptura de la vida cotidiana	¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación conductual plasmada en la ruptura de la vida cotidiana en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?	1	1	1	1	

M. J. L. B.
DNI 08632756

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría 2: Violencia

Psicológica ejercida de forma indirecta

La violencia psicológica de forma indirecta, se puede tipificar a través de las teorías doctrinales de: (1) dolo indirecto; (2) dolo eventual; y (3) el concurso ideal de delitos, las cuales estudian en particular que la sola acción ejecutada por el agente delictivo, puede ocasionar afectación psicológica, cognitiva o conductual, a diversos integrantes del grupo familiar, es decir que, una sola acción puede menoscabar la integridad mental de más de un agraviado, todo ello, de manera transversal o colateral.

Subcategoría	Indicador	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Dolo indirecto	Producción necesaria de un hecho punible	¿Explique usted, si el dolo indirecto es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?	1	1	1	1	
	Consecuencia de una acción	¿Explique usted, si la producción necesaria de un hecho punible	1	1	1	1	

		como consecuencia de una acción, es aplicable para configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?					
Dolo eventual	Representación de un resultado lesivo	¿Explique usted, si el dolo eventual es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?	1	1	1	1	
	Posible y Probable	¿Explique usted, si la representación de un resultado lesivo como posible y probable, es aplicable para configuración del artículo 122°-B respecto de la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?	1	1	1	1	
Concurso ideal de delitos	Unidad de acción	¿Explique usted, si el concurso ideal de	1	1	1	1	

		delitos es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?					
	Pluralidad de tipos penales	¿Explique usted, si la unidad de acción con pluralidad de tipos penales, es aplicable para configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?	1	1	1	1	

M. C. L. B.
DNI 08632736

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de Entrevista
Objetivo del instrumento	Validar el contenido del instrumento por el experto.
Nombres y apellidos del experto	María Elena Contreras González
Documento de identidad	08632756
Años de experiencia en el área	08 años
Máximo Grado Académico	Doctora
Nacionalidad	Peruana
Institución	Poder Judicial
Cargo	Juez Especializado Penal Titular
Número telefónico	988255995
Firma	
Fecha	04/07/2024



María Elena Contreras González
DNI N° 08632756
Juez Especializado Penal Titular



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, fiscales y abogados litigantes.

TÍTULO: Tipificación del artículo 122°-B del CP respecto de la violencia psicológica ejercida de forma indirecta PJ Lima Centro 2020-2023.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de Agresiones contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en su modalidad de violencia psicológica ejercida de forma indirecta

En el Distrito de Lima, con fecha _____, procede el investigador Henry Zatan Castillo a entrevistarse con _____, a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios jurídicos idóneos, para tipificar el artículo 122°-B en su modalidad de violencia psicológica.

1. ¿Detalle Usted, si resulta importante la acción típica de “causar” para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?
2. ¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación psicológica plasmada en indicadores emocionales en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?
3. ¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación cognitiva

plasmada en el cambio de sistemas de creencias en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?

4. ¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación conductual plasmada en la ruptura de la vida cotidiana en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Aplicar la figura del dolo indirecto, para tipificar el delito de Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta.

5. ¿Explique usted, si el dolo indirecto es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?
6. ¿Explique usted, si la producción necesaria de un hecho punible como consecuencia de una acción, es aplicable para configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Aplicar la figura del dolo eventual, para tipificar el delito Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta.

7. ¿Explique usted, si el dolo eventual es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?
8. ¿Explique usted, si la representación de un resultado lesivo como posible y probable, es aplicable para configuración del artículo 122°-B respecto de la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Aplicar la figura del concurso ideal de delitos, para tipificar el delito Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta.

9. ¿Explique usted, si el concurso ideal de delitos es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?
10. ¿Explique usted, si la unidad de acción con pluralidad de tipos penales, es aplicable para configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?


DNI 08632756

Ficha de validación de instrumentos

INSTRUCCIÓN: IRD (Ficha de entrevista) que sostendrá los datos en esta tesis:

Tipificación del artículo 122°-B del CP respecto de la violencia psicológica ejercida de forma indirecta PJ Lima Centro 2020-2023. Por lo que, se solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo



DNI 4204182

**Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría 1: Tipificación del
Artículo 122°-B del Código Penal**

Para que concurra el injusto investigado deben concurrir sus verbos rectores y elementos configurativos obligatorios que se establece en el citado tipo penal, los cuales son: (1) causar en la víctima; (2) afectación psicológica; (3) cognitiva; o (4) conductual.

Subcategoría	Indicador	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Causar	Acción típica	¿Detalle Usted, si resulta importante la acción típica de “causar” para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica, ¿ejercida de forma indirecta?	1	1	1	1	
Afectación Psicológica	Indicadores emocionales	¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación psicológica plasmada en indicadores emocionales en la víctima, para la	1	1	1	1	

		tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?					
Afectación cognitiva	Cambio en sistemas de creencias	¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación cognitiva plasmada en el cambio de sistemas de creencias en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?	1	1	1	1	
Afectación conductual	Ruptura de la vida cotidiana	¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación conductual plasmada en la ruptura de la vida cotidiana en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?	1	1	1	1	


DNE 4204182

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría 2: Violencia

Psicológica ejercida de forma indirecta

La violencia psicológica de forma indirecta, se puede tipificar a través de las teorías doctrinales de: (1) dolo indirecto; (2) dolo eventual; y (3) el concurso ideal de delitos, las cuales estudian en particular que la sola acción ejecutada por el agente delictivo, puede ocasionar afectación psicológica, cognitiva o conductual, a diversos integrantes del grupo familiar, es decir que, una sola acción puede menoscabar la integridad mental de más de un agraviado, todo ello, de manera transversal o colateral.

Subcategoría	Indicador	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Dolo indirecto	Producción necesaria de un hecho punible	¿Explique usted, si el dolo indirecto es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?	1	1	1	1	
	Consecuencia de una acción	¿Explique usted, si la producción necesaria de un hecho punible	1	1	1	1	

		como consecuencia de una acción, es aplicable para configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?					
Dolo eventual	Representación de un resultado lesivo	¿Explique usted, si el dolo eventual es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?	1	1	1	1	
	Posible y Probable	¿Explique usted, si la representación de un resultado lesivo como posible y probable, es aplicable para configuración del artículo 122°-B respecto de la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?	1	1	1	1	
Concurso ideal de delitos	Unidad de acción	¿Explique usted, si el concurso ideal de	1	1	1	1	

		delitos es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?					
	Pluralidad de tipos penales	¿Explique usted, si la unidad de acción con pluralidad de tipos penales, es aplicable para configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?	1	1	1	1	


DNI 4204182

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de Entrevista
Objetivo del instrumento	Validar el contenido del instrumento por el experto.
Nombres y apellidos del experto	Liliana Leduviana Porras Atencio
Documento de identidad	42011182
Años de experiencia en el área	04 años
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio Público
Cargo	Fiscal Adjunta Provincial
Número telefónico	993639956
Firma	
Fecha	03/07/2024



Liliana Leduviana Porras Atencio
DNI N° 42011182
Fiscal Adjunta Provincial



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, fiscales y abogados litigantes.

TÍTULO: Tipificación del artículo 122°-B del CP respecto de la violencia psicológica ejercida de forma indirecta PJ Lima Centro 2020-2023.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de Agresiones contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en su modalidad de violencia psicológica ejercida de forma indirecta

En el Distrito de Lima, con fecha _____, procede el investigador Henry Zatan Castillo a entrevistarse con _____, a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios jurídicos idóneos, para tipificar el artículo 122°-B en su modalidad de violencia psicológica.

1. ¿Detalle Usted, si resulta importante la acción típica de “causar” para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?
2. ¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación psicológica plasmada en indicadores emocionales en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?
3. ¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación cognitiva

plasmada en el cambio de sistemas de creencias en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?

4. ¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación conductual plasmada en la ruptura de la vida cotidiana en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Aplicar la figura del dolo indirecto, para tipificar el delito de Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta.

5. ¿Explique usted, si el dolo indirecto es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?
6. ¿Explique usted, si la producción necesaria de un hecho punible como consecuencia de una acción, es aplicable para configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Aplicar la figura del dolo eventual, para tipificar el delito Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta.

7. ¿Explique usted, si el dolo eventual es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?
8. ¿Explique usted, si la representación de un resultado lesivo como posible y probable, es aplicable para configuración del artículo 122°-B respecto de la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Aplicar la figura del concurso ideal de delitos, para tipificar el delito Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta.

9. ¿Explique usted, si el concurso ideal de delitos es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?
10. ¿Explique usted, si la unidad de acción con pluralidad de tipos penales, es aplicable para configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?



Handwritten signature and identification number: DNE 4204182

Ficha de validación de instrumentos

INSTRUCCIÓN: IRD (Ficha de entrevista) que sostendrá los datos en esta tesis: **Tipificación del artículo 122°-B del CP respecto de la violencia psicológica ejercida de forma indirecta PJ Lima Centro 2020-2023**. Por lo que, se solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo



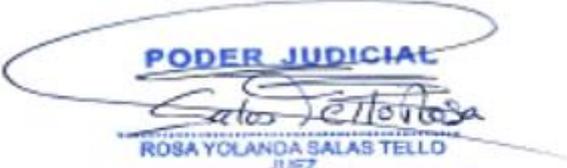
PODER JUDICIAL
ROSA YOLANDA SALAS TELLO
JUEZ
4° Juzgado de Familia de Preparación - Proceso de Plena
Orbita de Atención Previa y Conductiva - Estado
de Brevedad Organizativa, y sede con el Poder JUD. 1194
MÓDULO FEMAL - CPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría 1: Tipificación del
Artículo 122°-B del Código Penal**

Para que concurra el injusto investigado deben concurrir sus verbos rectores y elementos configurativos obligatorios que se establece en el citado tipo penal, los cuales son: (1) causar en la víctima; (2) afectación psicológica; (3) cognitiva; o (4) conductual.

Subcategoría	Indicador	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Causar	Acción típica	¿Detalle Usted, si resulta importante la acción típica de “causar” para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica, ¿ejercida de forma indirecta?	1	1	1	1	
Afectación Psicológica	Indicadores emocionales	¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación psicológica plasmada en indicadores emocionales en la víctima, para la	1	1	1	1	

		tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?					
Afectación cognitiva	Cambio en sistemas de creencias	¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación cognitiva plasmada en el cambio de sistemas de creencias en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?	1	1	1	1	
Afectación conductual	Ruptura de la vida cotidiana	¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación conductual plasmada en la ruptura de la vida cotidiana en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?	1	1	1	1	



PODER JUDICIAL
Rosa Y. Salas Tello
ROSA YOLANDA SALAS TELLO
JUEZ
 4ª Juzgado de Familia (Sub-Preparatoria) - Promoción de Plena Edad
 Circuito de Atención al Víctima y Conductivo al Estado
 de Brindado Organización, y más por el Poder JUD. 1194
 MÓDULO FEMAL - CPP
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría 2: Violencia

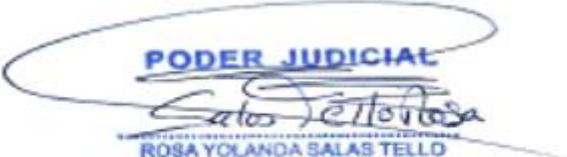
Psicológica ejercida de forma indirecta

La violencia psicológica de forma indirecta, se puede tipificar a través de las teorías doctrinales de: (1) dolo indirecto; (2) dolo eventual; y (3) el concurso ideal de delitos, las cuales estudian en particular que la sola acción ejecutada por el agente delictivo, puede ocasionar afectación psicológica, cognitiva o conductual, a diversos integrantes del grupo familiar, es decir que, una sola acción puede menoscabar la integridad mental de más de un agraviado, todo ello, de manera transversal o colateral.

Subcategoría	Indicador	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Dolo indirecto	Producción necesaria de un hecho punible	¿Explique usted, si el dolo indirecto es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?	1	1	1	1	
	Consecuencia de una acción	¿Explique usted, si la producción necesaria de un hecho punible	1	1	1	1	

		como consecuencia de una acción, es aplicable para configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?					
Dolo eventual	Representación de un resultado lesivo	¿Explique usted, si el dolo eventual es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?	1	1	1	1	
	Posible y Probable	¿Explique usted, si la representación de un resultado lesivo como posible y probable, es aplicable para configuración del artículo 122°-B respecto de la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?	1	1	1	1	
Concurso ideal de delitos	Unidad de acción	¿Explique usted, si el concurso ideal de	1	1	1	1	

		delitos es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?					
	Pluralidad de tipos penales	¿Explique usted, si la unidad de acción con pluralidad de tipos penales, es aplicable para configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?	1	1	1	1	



PODER JUDICIAL

Rosa Yollanda Salas Tello

ROSA YOLANDA SALAS TELLO

 JUEZ

 1° Juzgado de Investigación Preparatoria - Promoción de Regencia

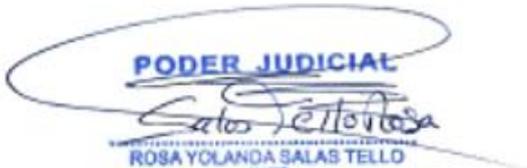
 Oficina de Asesoría Penal y Conductivo del Estado

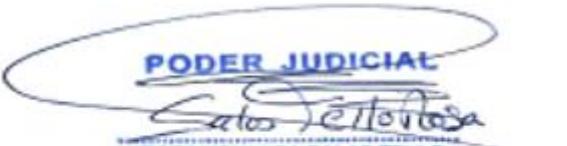
 de Brindado Ortopédico, y más con el Poder JUD. 1194

 MÓDULO PENAL - CPP

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de Entrevista
Objetivo del instrumento	Validar el contenido del instrumento por el experto.
Nombres y apellidos del experto	Rosa Yolanda Salas Tello
Documento de identidad	09665823
Años de experiencia en el área	04 años
Máximo Grado Académico	Doctora
Nacionalidad	Peruana
Institución	Poder Judicial
Cargo	Juez Especializado Penal NCPP
Número telefónico	995992967
Firma	 <p> PODER JUDICIAL ROSA YOLANDA SALAS TELLO JUEZ <small>4º Juzgado de Investigación Preparatoria - Proceso de Plena Ordenación Accusatoria Penal y Condecoración Estado de Brindis Organizativa, y sala con pléno en el 1194</small> MÓDULO PENAL - CPP CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA </p>
Fecha	04/07/2024



PODER JUDICIAL
ROSA YOLANDA SALAS TELLO
JUEZ
4º Juzgado de Investigación Preparatoria - Proceso de Plena
Ordenación Accusatoria Penal y Condecoración Estado
de Brindis Organizativa, y sala con pléno en el 1194
MÓDULO PENAL - CPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces, fiscales y abogados litigantes.

TÍTULO: Tipificación del artículo 122°-B del CP respecto de la violencia psicológica ejercida de forma indirecta PJ Lima Centro 2020-2023.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de Agresiones contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en su modalidad de violencia psicológica ejercida de forma indirecta

En el Distrito de Lima, con fecha _____, procede el investigador Henry Zatan Castillo a entrevistarse con _____, a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios jurídicos idóneos, para tipificar el artículo 122°-B en su modalidad de violencia psicológica.

1. ¿Detalle Usted, si resulta importante la acción típica de “causar” para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?
2. ¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación psicológica plasmada en indicadores emocionales en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?

3. ¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación cognitiva plasmada en el cambio de sistemas de creencias en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?
4. ¿Detalle usted, si resulta importante la concurrencia de la afectación conductual plasmada en la ruptura de la vida cotidiana en la víctima, para la tipificación del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Aplicar la figura del dolo indirecto, para tipificar el delito de Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta.

5. ¿Explique usted, si el dolo indirecto es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?
6. ¿Explique usted, si la producción necesaria de un hecho punible como consecuencia de una acción, es aplicable para configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Aplicar la figura del dolo eventual, para tipificar el delito Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta.

7. ¿Explique usted, si el dolo eventual es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?
8. ¿Explique usted, si la representación de un resultado lesivo como posible y probable, es aplicable para configuración del artículo 122°-B respecto de la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Aplicar la figura del concurso ideal de delitos, para tipificar el delito Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta.

9. ¿Explique usted, si el concurso ideal de delitos es un criterio jurídico idóneo para la configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?
10. ¿Explique usted, si la unidad de acción con pluralidad de tipos penales, es aplicable para configuración del artículo 122°-B en base a la violencia psicológica ejercida de forma indirecta?



PODER JUDICIAL
ROSA YOLANDA SALAS TELLO
JUEZ
4º Juzgado de Familia (Civil) - Procesos de Fijación
Orbita de Asesoría Psicológica y Conductual - Estado
de Bienestar Organizativa, y otros que afectan al D.L. 1734
MÓDULO PENAL - CPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Anexo 5

Triangulación de objetivos

En este apartado, se debe inferir lo manifestado por Durán (2019), que la Triangulación, es el procedimiento que permite dar mayor validez y credibilidad a nuestras conclusiones finales, significando que, a mayor variedad de fuentes y datos empleados en el análisis de un problema, mayor será la confianza y seguridad en los resultados.

Ahora bien, nuestro OG de la presente tesis fue establecer los criterios jurídicos idóneos, para tipificar el artículo 122-B° en su modalidad de VP. Ante ello, conforme a nuestros antecedentes nacionales e internacionales, y jurisprudencia utilizada, nuestra conclusión fue que, los criterios jurídicos idóneos para la tipificación del artículo 122-B° del Código Penal en su modalidad de Violencia Psicológica, es en mi primer lugar la acción típica de causar ejecutada por parte del sujeto activo, con conocimiento y voluntad dolosa, así como la concurrencia de la afectación psic., cog.

o conduc., plasmadas en indicadores emocionales, el cambio de sistemas de creencias o la ruptura de la vida cotidiana en la víctima integrante familiar, consecuencias médicas psicológicas que deberán acontecer de manera obligatoria para la corroboración de cualquiera de los tres menoscabos antes citados.

Por otro lado, se contrapone, la postura del autor Prado (2017), que nos infiere que para la concurrencia del tipo penal del 122°-B en su modalidad de VP, debe acontecer una lesión dolosa ocasionada por el sujeto activo, contra la mujer o integrantes del grupo familia, en un contexto familiar, reflejado en lesiones consistentes en afectaciones a la salud mental de la parte agraviada. Es así, que podemos denotar, que dicho autor, nos hace entender que aparentemente los elementos configurativos que deben concurrir para la tipificación de dicho injusto penal, serían solamente los que hace hincapié.

Sin embargo, tal criterio no es amparable por este investigador, ya que no solo basta con una conducta dolosa por parte del agente delictivo, que origine una afectación a la salud mental de la víctima, sino que también, es muy importante mencionar, que para que exista dicho menoscabo mental citado por dicho autor, deben concurrir, además, obligatoriamente una afec. psico., cog., o conductual, reflejadas en indicadores emocionales, el cambio de sistemas de creencias o la ruptura de la vida cotidiana en la víctima integrante familiar.

Es por ello, que resulta palmario, que nuestra conclusión planteada respecto al OG tiene mayor énfasis y credibilidad, debido a que brindamos todos los criterios jurídicos idóneos para tipificar el delito citado en su vertiente de VP, es decir, colocamos sobre la mesa elementos jurídicos más amplios y claros, que pueden ser de mayor ayuda y beneficio a los operadores de justicia cuando quieran configurar el delito señalado en su modalidad citada, y así, evitar erróneas tipificaciones que a futuro puedan originar nulidades en un proceso penal y ser perjudicial para las partes procesales.

Continuando, respecto a nuestro OE1, este se dirigió a aplicar la figura del dolo indirecto, para tipificar el delito de ACMIDGF en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta. Para lo cual, se obtuvo como conclusiones, que dicha teoría si resulta aplicable, ya que, por la propia particularidad que contiene dicha teoría referida a la aparición de una producción necesaria de un hecho punible como consecuencia de una acción, es notorio que cuando el agente delictivo ejerce VP contra un solo familiar en presencia de otros integrantes, este sujeto activo es consciente que su comportamiento principal trae consigo la afectación psicológica del resto del grupo familiar.

En base, a nuestro OE2, referido a aplicar la figura del dolo indirecto, para tipificar el delito de ACMIDGF en su modalidad de violencia psicológica ejercida de manera indirecta. Se consiguió como conclusiones, que dicha teoría si resulta aplicable, ya que, por la propia particularidad que contiene dicha teoría referida a la representación de un resultado lesivo como posible y probable, es palpable que cuando el procesado ejecuta VP contra un solo familiar en presencia de otros integrantes, este sujeto activo tiene una representación visible y real en su mente que

su accionar delictivo primigenio puede afectar la integridad mental de cualquier otro familiar.

Y, respecto al OE3, inferido a aplicar la figura del concurso ideal de delitos homogéneo, para tipificar el artículo 122-B en su modalidad de VP ejercida de manera indirecta. Obteniéndose, como conclusiones que dicha teoría penal si es aplicable, debido a la propia particularidad que contiene dicha teoría, dirigida a la unidad de acción con pluralidad de bienes jurídicos afectados del mismo tipo penal, que posibilita la adecuada consideración “pluridimensional” así como la apreciación exhaustiva de una acción, por simultánea aplicación del mismo tipo penal, reconocida como el concurso ideal de delitos “homogéneo” que surge cuando una sola acción configura dos o más delitos idénticos; en donde en el estudio en particular, se plasma en que la sola acción del imputado dirigida a la esposa, no solo afecta el bien jurídico de esta, sino que también afecta los bienes jurídicos de los demás familiares que también se encontraban presentes en los sucesos de violencia psicológica ejercida de forma directa con la víctima principal.

Ante lo cual, se contrapone lo planteado por el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, de fecha 12 junio de 2017, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, en donde respecto al delito de violencia contra la mujer y los miembros del entorno familiar. Nos brinda los elementos configurativos que deben concurrir para su configuración. Tanto como el accionar directo primigenio efectuado por el sujeto activo y el menoscabo psicológico que debe aparecer en la víctima directa, y los enfoques que se deben considerar por el delito especializado, como el enfoque de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional.

Ante ello, podemos denotar, que, si bien dicho pronunciamiento establece los parámetros jurídicos que debe acontecer para la tipificación del delito citado en su modalidad de VP, sin embargo, vemos que no se considera, que pueden existir casos en donde con un solo accionar del sujeto activo dirigido a un solo familiar, en presencia de otros familiares, no solo se puede ocasionar un perjuicio psicológico a la víctima que se ejerce VP directa, sino también al resto de familiares de manera indirecta, dejándose esa falta de precisión jurídica sin ser esclarecido, como si nunca pudiesen acontecer casos con dicha particularidad de VP ejercida de forma transversal.

Es por ello, que, ante tal postura de dicha jurisprudencia, prevalece el nuestro respecto al OE 1, 2 y 3. Ya que, conforme lo hemos precisado en nuestra problemática y con la Sentencia de Vista N° 5245-2019, Lima, emitida por la 2° SPL de Lima Centro, en nuestra realidad peruana, no solo puede acontecer VP de forma directa, sino que también, puede suceder este tipo de hechos delictivos referidos a agraviados vulnerados psicológicamente de manera transversal.

Razón, por la que, este investigador ha brindado criterios jurídicos idóneos, para darle claridad y solución jurídica a dicha problemática, el cual es utilizar la teoría penal del dolo indirecto con su producción necesaria de un hecho punible como consecuencia de una acción, el dolo eventual con su representación de un resultado lesivo como posible y probable, y, el concurso ideal de delitos homogéneo con la unidad de acción con pluralidad de bienes jurídicos afectados del mismo tipo penal, -según el caso acontecido en particular-. Que serán posturas doctrinales penales adecuadas, claras y objetivas para poder tipificar el artículo 122°-B en su vertiente de VP ejecutada de forma indirecta, y así lograr que los fiscales puedan emitir sus requerimientos de acusación con una correcta tipificación, sin dejar de lado, a los agraviados indirectos, y así salvaguardar la totalidad de bienes jurídicos de la familia -que amerite-, y que, de forma paralela, el Juez Penal pueda recibir dicho pronunciamiento fiscal limpio jurídicamente y realizar un correcto control de acusación, amparando con todo ello, el debido proceso y los derechos constitucionales de las partes procesales.